



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, 17 de mayo 2016

Muy Sres. Nuestros,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, ACCIONA, S.A. (“Acciona”) comunica la siguiente,

INFORMACIÓN RELEVANTE

Se adjunta texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, que incluye las modificaciones acordadas el pasado 7 de abril de 2016 y cuya entrada en vigor estaba condicionada a la aprobación por la junta general de las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se adjunta asimismo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas que incluye las modificaciones aprobadas por la junta general celebrada el pasado 10 de mayo de 2016.

Atentamente,

Jorge Vega-Penichet López
Secretario del Consejo de Administración



ACCIONA, S.A.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

Texto Refundido
10 de mayo de 2016

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I	1
OBJETO, ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Órganos y personas obligadas.....	1
Artículo 3. Interpretación.....	2
Artículo 4. Modificación	3
Artículo 5. Difusión	3
TÍTULO II	4
MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO	4
Artículo 6. Misión del Consejo de Administración	4
Artículo 7. Función general de supervisión	4
Artículo 8. Creación de valor para el accionista	7
TÍTULO III	9
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
Artículo 9. Número de consejeros	9
Artículo 10. Composición Cualitativa.....	9
Artículo 11. Nombramiento de consejeros	10
Artículo 12. Designación de consejeros independientes.....	11
Artículo 13. Reelección de consejeros	11
Artículo 14. Duración del Cargo	11
Artículo 15. Incompatibilidad posterior al cese como consejero.....	12
Artículo 16. Cese de los consejeros.....	12
Artículo 17. Abstención de los interesados y votaciones secretas	13
TÍTULO IV	14
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	14
<i>Capítulo I.</i>	14
DISTRIBUCIÓN DE CARGOS	14
Artículo 18. Presidente.....	14
Artículo 19. Vicepresidentes.....	15
Artículo 20. Presidente de Honor	15
Artículo 21. Secretario.....	15
<i>Capítulo II.</i>	17
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	17
Artículo 22. Reuniones del Consejo de Administración.....	17
Artículo 23. Desarrollo de las reuniones.....	18
Artículo 24. Acuerdos por escrito y sin sesión.....	19
Artículo 25. Adopción de acuerdos y votaciones.....	19
Artículo 26. Evaluación e Informe anual sobre el gobierno corporativo.....	19
<i>Capítulo III.</i>	20
DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
Artículo 27. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones.....	20

Artículo 28. Organización interna de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones	21
<i>Capítulo IV.</i>	23
COMISIÓN EJECUTIVA	23
Artículo 29. Comisión Ejecutiva.....	23
A) Composición	23
B) Funcionamiento.....	23
C) Relación con el Consejo de Administración.	23
<i>Capítulo V.</i>	24
COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	24
Artículo 30. Comisión de Auditoría.....	24
A) Composición.	24
B) Funcionamiento.....	24
C) Funciones y competencias.....	25
Artículo 31.- Auditoría interna y Control y gestión de riesgos.....	28
Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones	29
A) Composición.	
B) Funciones y Competencias.....	
C) Funcionamiento.....	
Artículo 32.Bis. Comisión de Sostenibilidad	31
A) Composición.	31
B) Funciones y Competencias.....	31
C) Funcionamiento.....	31
Artículo 33. Comité de Dirección.....	31
TÍTULO V	33
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO	33
<i>Capítulo I.</i>	33
MISIÓN DEL CONSEJERO	33
Artículo 34. Misión.....	33
Artículo 35. Función de supervisión y control.....	33
<i>Capítulo II.</i>	33
DEBERES GENERALES	33
Artículo 36. Deber de diligente administración	33
Artículo 37. Deber de fidelidad	33
Artículo 38. Deberes concretos del administrador diligente y fiel	34
Artículo 39. Extensión de los derechos y deberes al representante del consejero persona jurídica.....	35
<i>Capítulo III.</i>	36
DERECHOS DEL CONSEJERO	36
Artículo 40. Derecho de información	36
<i>Capítulo IV.</i>	37
DEBERES ESPECÍFICOS DEL CONSEJERO	37
Artículo 42. Deber de confidencialidad.....	37
Artículo 43. Deber de lealtad	39
Artículo 44. Deber de abstención en conflictos de interés.....	39
Artículo 45. Deber de no competencia	40
Artículo 46. Operaciones entre el consejero, accionistas y Acciona o sociedades sobre las que ejerza influencia significativa	41
Artículo 47. Uso de Activos Sociales.....	42

Artículo 48. Aprovechamiento de oportunidades de negocio y de información no pública.....	42
Artículo 49. Aprovechamiento de la condición de consejero	43
Artículo 50. Deber de abstención en la negociación de valores de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa	44
Artículo 51. Personas vinculadas	44
Artículo 52. Participación en el capital de Acciona y operaciones de derivados financieros sobre valores subyacentes emitidos por Acciona	45
Artículo 53. Deberes de información del consejero	46
<i>Capítulo V</i>	47
RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	47
Artículo 55. Retribución del consejero.....	48
TÍTULO VI	51
RELACIONES INTERNAS (ALTA DIRECCIÓN), EXTERNAS (ACCIONISTAS) E INSTITUCIONALES (MERCADOS, ANALISTAS Y AUDITORES)	51
Artículo 56. Remuneración de la alta dirección	51
Artículo 57. Información a los accionistas en general	51
Artículo 58. Delegación de voto de los accionistas	52
Artículo 59. Relación con los mercados de valores.....	52
Artículo 60. Relaciones con los analistas	53
Artículo 61. Relaciones con los auditores	53
TÍTULO VII	55
POLÍTICA DE INFORMACIÓN	55
Artículo 62. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.....	55
Artículo 63. Página web corporativa.....	55

ACCIONA, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto del presente Reglamento (el "Reglamento") establecer:
 - los principios de actuación del Consejo de Administración de Acciona, S.A. ("Acciona", la "Sociedad" o la "Compañía"),
 - la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, y
 - las normas de conducta de sus miembros,
2. Es misión del Reglamento:
 - conseguir en el gobierno corporativo de Acciona el mayor grado de transparencia, de eficacia y de corrección en su gobierno corporativo, y,
 - optimizar el proceso y la estructura de toma de decisiones para propiciar que se adopten las correctas para el interés social.
3. Con la asunción de este Reglamento el Consejo de Administración:
 - da cumplimiento al deber impuesto por el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
 - incorpora y desarrolla los mandatos legales sobre gobierno corporativo a que está sujeta Acciona como sociedad con acciones cotizadas en Bolsa;
 - asume los principios y las recomendaciones de buen gobierno, particularmente las formuladas por el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, adaptados a la realidad accionarial de Acciona; y
 - concreta, en el ámbito de actuación del Consejo de Administración y de los consejeros, las normas que Acciona se ha dado a sí misma para regir su conducta en los mercados de valores, recogidas en el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los mercados de valores.

Artículo 2. Órganos y personas obligadas

1. Están sometidos a este Reglamento:
 - el propio Consejo de Administración como órgano;
 - los consejeros individualmente; y,

- la comisión ejecutiva y las Comisiones constituidos en el seno del Consejo de Administración.
2. Los consejeros quedarán sometidos al Reglamento por virtud de su aceptación del cargo, asumiendo en consecuencia la obligación personal frente a la Sociedad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento.
 3. Las referencias a sociedades “filiales”, “participadas”, “del grupo” o “sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa” comprenden:
 - a) sociedades “filiales”: aquéllas que formen parte del grupo o subgrupo de sociedades del que Acciona sea sociedad dominante;
 - b) sociedades “participadas”: aquéllas en que Acciona posee, directamente o indirectamente, a través de sociedades en que sea socio mayoritario, un porcentaje de capital igual o superior al 20 %, en el caso de sociedades no cotizadas, o igual o superior al 3 %, en el caso de sociedades cotizadas, excluyéndose las que se consideren inversión financiera por parte del Consejo de Administración.
 - c) sociedades “del grupo”: las sociedades filiales y aquellas otras que deban considerarse como integrantes del mismo grupo de sociedades que Acciona de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio.
 - d) sociedades “sobre las que ejerza una influencia significativa”: (i) las sociedades filiales, (ii) las demás que formen parte del grupo del que Acciona sea sociedad dominante, (iii) las sociedades en cuyas decisiones financieras y operativas participe, aunque no ejerza el control sobre ellas, y (iv) los demás supuestos que en cada caso la normativa legal o reglamentaria defina expresamente como supuestos de influencia significativa.

Artículo 3. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con:
 - las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta Acciona en cada momento;
 - los Estatutos sociales vigentes en cada momento;
 - los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo de sociedades cotizadas del Código de Buen Gobierno y los que en el futuro se consideren de general aceptación; y
 - las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de Acciona y de su grupo de sociedades en materias relativas a los mercados de valores.
2. Las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento será resueltas por el Consejo de Administración.

Artículo 4. Modificación

1. La modificación del Reglamento es facultad del Consejo de Administración.
2. Las propuestas de modificación podrán emanar del Presidente, de tres consejeros o de la comisión de auditoría.
3. Las propuestas que no emanen de la comisión de auditoría se dirigirán a éste, a través de su Presidente. A la propuesta deberá acompañarse una memoria justificativa elaborada por el proponente.
4. La comisión de auditoría deberá emitir informe sobre las propuestas de modificación con carácter previo a su consideración por el Consejo de Administración.
5. En la convocatoria del Consejo de Administración que vaya a decidir sobre la modificación del Reglamento se incluirá ese punto expresamente en el orden del día.

A la convocatoria se acompañará el texto de la propuesta, el Informe de la comisión de auditoría y, cuando la iniciativa no parta de la comisión de auditoría, la memoria justificativa de sus autores.

Artículo 5. Difusión

1. El Reglamento estará inscrito en el Registro Mercantil, incluido en la página web de Acciona, en la cual se podrá acceder al Reglamento por medio telemáticos, y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") para su inclusión en sus registros públicos.
2. La Sociedad podrá promover otras actuaciones para la más amplia difusión del Reglamento entre los accionistas y el público inversor en general.

TÍTULO II

MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. Misión del Consejo de Administración

Es misión del Consejo de Administración de Acciona desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensar el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiarse por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Artículo 7. Función general de supervisión

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de Acciona, al tener encomendada, por la ley y por los Estatutos sociales, la gestión, la administración y la representación de la Sociedad.

Únicamente se excluyen de su capacidad de decisión y actuación en representación de Acciona las materias reservadas a la competencia de la Junta General.

2. El Consejo de Administración ejercerá las facultades indelegables establecidas en la ley, las establecidas en los Estatutos sociales y en este reglamento. Su función se centra asimismo en la supervisión y en el control de los gestores y, en caso de que fueren designados, del Presidente ejecutivo, del Consejero Delegado y de la Comisión Ejecutiva.
3. La ordenación interna de la empresa, las decisiones de gestión de los negocios y las actuaciones de representación ante terceros se delegarán por el Consejo de Administración en su Presidente y, en su caso, en un Consejero Delegado, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios de sus Vicepresidentes. Todos ellos podrán, a su vez, delegar las competencias y facultades en los directivos y comités que integren la estructura directiva de Acciona y de su grupo (incluyendo los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas). También podrá el Consejo de Administración designar y atribuir directamente competencias y facultades en la estructura directiva.

En relación con las sociedades filiales y participadas, las funciones del Consejo de Administración de Acciona como sociedad dominante se

ejercerán conforme a Derecho a través de los respectivos órganos de las sociedades filiales y participadas.

4. La función de supervisión del Consejo de Administración se concreta en que el Consejo de Administración:
 - se reserva la capacidad de fijar directrices de obligado seguimiento por los gestores en cualquier momento;
 - puede avocar decisiones de especial importancia o trascendencia; y,
 - asume la competencia exclusiva respecto de las decisiones de reestructuración societaria en que participe Acciona.
5. La función de control del Consejo de Administración se concreta en que el Consejo de Administración:
 - realizará el seguimiento de los negocios y de su situación económico-financiera,
 - exigirá el cumplimiento de las normas legales e internas de control, y
 - seleccionará y evaluará a los directivos que desempeñen la alta dirección de Acciona.
6. En consecuencia, serán facultades reservadas al conocimiento del Consejo de Administración para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión y de control de los gestores las que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellas otras expresamente previstas en la ley y en este Reglamento:
 - a) Las políticas y estrategias generales de Acciona, en particular:
 - i) Aprobar y supervisar anualmente el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos de Acciona y de las demás entidades que integran su grupo de sociedades;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como asegurar la existencia y correcta aplicación de los Sistemas de Control Interno de la Información Financiera, con el apoyo en dicha función de Auditoría Interna.
 - viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites, dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de accionistas.
 - b) Las siguientes decisiones:

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos de Acciona y de las demás entidades que integran su grupo de sociedades, así como sus cláusulas de indemnización.
 - ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos dentro del marco estatutario y con arreglo a la política de remuneraciones de los administradores aprobada por la Junta General.
 - iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, Acciona deba hacer pública periódicamente y, en general, la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, incluyendo el contenido de la información a facilitar en la página web;
 - iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que Acciona realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con Personas Vinculadas, según lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento.

Las anteriores competencias tendrán carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por los órganos o personas delegadas y que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

7. Responsabilidad social corporativa.

La política de responsabilidad social corporativa de Acciona y su grupo incluirá los principios o compromisos que la empresa asume voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés e identificará al menos:

- a) Los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo.
- b) La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.
- c) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.

- d) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.
- e) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.
- f) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
- g) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

Acciona publicará con carácter anual y someterá a la aprobación, en su caso, de la junta general de accionistas la Memoria de Sostenibilidad en la que se informará sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa.

Artículo 8. Creación de valor para el accionista

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendido como interés de la sociedad mercantil, el cual se concreta en la maximización, de forma sostenida, del valor económico de Acciona a largo plazo en beneficio de los accionistas.
2. Acciona actuará dentro de la legalidad, cumplirá de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con clientes, trabajadores, proveedores y financiadores, y observará, en general, los deberes éticos y aquellos principios de responsabilidad social que la Compañía haya considerado razonable adoptar para una responsable conducción de los negocios. La maximización del valor económico de Acciona en interés de los accionistas estará siempre enmarcada dentro de estos criterios de conducta.
3. En aplicación del criterio que ha de orientar las decisiones del Consejo de Administración, los principios generales que deben inspirar las estrategias empresariales y financieras de Acciona y de su grupo serán los siguientes:
 - a) La planificación debe centrarse en la obtención de ganancias de forma duradera y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
 - b) La decisión de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado.
 - c) La tesorería discrecional que no sea necesaria para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera de Acciona debe ser distribuida entre los accionistas.
 - d) Las operaciones de Acciona y de sus filiales y participadas deben estar sujetas a una revisión continuada que permita evaluar su rentabilidad y procurar permanentemente optimizarlas.

4. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que:
- la alta dirección y gestores de la empresa persiguen la maximización del valor económico de Acciona y tienen los incentivos correctos para lograrlo;
 - la alta dirección y los gestores de la Sociedad y de sus filiales y participadas estén bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración;
 - la alta dirección y los gestores de la Sociedad son responsables del diseño, implantación y funcionamiento de los Sistemas de Control Interno de la Información Financiera.
 - ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles; y, ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Número de consejeros

1. El número de consejeros será el que determine la Junta General expresamente o implícitamente al nombrar consejeros, dentro de los límites estatutarios.
2. El propio Consejo de Administración considera que el número idóneo de consejeros para su mejor operatividad como órgano colegiado es de diez a quince miembros.
3. El número exacto de consejeros que el Consejo de Administración propondrá a la Junta General será aquél que, según el accionariado, los negocios de Acciona y de su grupo y las demás circunstancias en cada momento, pueda considerarse más adecuado para la representatividad de los accionistas y un más eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 10. Composición Cualitativa

1. La composición del Consejo de Administración incluirá consejeros dominicales, independientes y ejecutivos para el más adecuado ejercicio de sus funciones.
2. Se considerarán dominicales, independientes, ejecutivos y otros externos los consejeros según los criterios establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa vigente:
 - Consejeros dominicales, aquellos que (i) posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, o (ii) representen a accionistas de los previstos en el punto (i) anterior.

A estos efectos se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:

- Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- Sea accionista, consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.
- Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- No obstante, los consejeros que sean o representen a un accionista significativo o representado en el Consejo y, al mismo tiempo, desempeñen funciones de alta dirección, tendrán la consideración de ejecutivos. Consejeros independientes, aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativas o sus directivos.
 - Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.
3. El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo previa verificación por la comisión de nombramientos y retribuciones.
 4. Otros Consejeros externos, si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas.
 5. No será apto para el desempeño como consejero independiente quien no pueda ser clasificado como tal de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 11. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General, salvo en los casos de nombramiento por el Consejo de Administración por cooptación para cubrir vacantes y de designación por accionistas en ejercicio de su derecho de representación proporcional.
2. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General, así como el nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, en el caso de consejeros independientes, y previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Consejo los consejeros dominicales e independientes representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad, y que el número de consejeros independientes represente al menos la mitad del total de consejeros.
4. Lo previsto en este artículo se supedita, en todo caso, al derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas, en cuyo caso los consejeros así designados se considerarán consejeros

dominicales, y a la más plena libertad de la Junta General al decidir los nombramientos de consejeros.

5. El Consejo de Administración establecerá una política de selección de consejeros que: (i) sea concreta y verificable; (ii) asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración; y (iii) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género.

Artículo 12. Designación de consejeros independientes

1. El Consejo de Administración y la comisión de nombramientos y retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los consejeros independientes recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que estén dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo al desempeño de las funciones propias del cargo.
2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que no satisfagan los criterios de independencia establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13. Reelección de consejeros

1. Las propuestas de reelección de consejeros serán también informadas por la comisión de nombramientos y retribuciones al Consejo de Administración. En su recomendación la comisión de nombramientos y retribuciones valorará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo durante el mandato.
2. El Consejo de Administración procurará que los consejeros independientes que sean reelegidos no permanezcan adscritos a la misma comisión, salvo que las tareas en curso u otras razones aconsejen su continuidad en la misma comisión.

Artículo 14. Duración del Cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo estatutario que deberá ser igual para todos ellos. Cumplido el plazo de su mandato o expirado éste por cualquier otra causa distinta del ejercicio de la acción social de responsabilidad, los consejeros cesantes podrán ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración para cubrir vacantes ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General siguiente. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 15. Incompatibilidad posterior al cese como consejero

1. El consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios en Sociedades Competidoras (según se definen en el artículo 45 de este Reglamento).
2. El Consejo de Administración podrá, si lo considera oportuno, dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de duración.

Artículo 16. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo:
 - por decisión propia en cualquier momento,
 - cuando lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, o,
 - cuando, transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, se celebre la primera Junta General de accionistas posterior o transcurra el plazo legal en el que debió celebrarse la próxima Junta General ordinaria, si no se hubiera celebrado.
2. Los consejeros deberán, además, poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y, si éste lo considera oportuno, formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) En el caso de consejeros dominicales, cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando la entidad o grupo empresarial al que representa transmita íntegramente su participación accionarial o rebaja su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales, o cuando la entidad o grupo empresarial en cuestión solicite su sustitución como consejero;
 - b) En el caso de consejeros independientes, si se integra en la línea ejecutiva de Acciona o de cualquiera de sus sociedades filiales, o cuando por otra causa se den en él cualquiera de las circunstancias incompatibles con la condición de consejero independiente.
 - c) En el caso de consejeros ejecutivos, cuando cesen en los puestos ejecutivos en razón a los cuales se produjo su nombramiento como consejero,
 - d) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.
 - e) Cuando resulten amonestados por la comisión de auditoría por haber incumplido gravemente alguna de sus obligaciones como consejeros.
 - f) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza Acciona y su grupo en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses y, en particular, cuando

el consejero esté incurso en alguna de las circunstancias descritas en el apartado 1.c del artículo 53 de este Reglamento.

3. El Consejo de Administración podrá proponer el cese de consejeros independientes con ocasión de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de Acciona cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por la proporcionalidad que debe mantenerse entre el número de consejeros dominicales y el de independientes para reflejar la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.
4. El Consejo de Administración no propondrá el cese de consejeros independientes salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
5. En el caso de que, por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 17. Abstención de los interesados y votaciones secretas

1. Los consejeros deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del derecho de todo consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

TÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo I.-
DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Artículo 18. Presidente

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, por el Consejo de Administración de entre sus miembros por mayoría absoluta de los consejeros asistentes en persona o representados a la reunión. Si el cargo de Presidente del Consejo de Administración recayera en un consejero ejecutivo para su nombramiento se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.
3. El Presidente deberá también convocar el Consejo de Administración cuando lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador, un Consejero Delegado, o un tercio de los miembros del Consejo.
4. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate en las votaciones.
5. El Presidente podrá tener delegadas facultades de dirección y representación, y atribuida la responsabilidad inherente a primer ejecutivo de Acciona si el Consejo de Administración así lo acordare por decisión adoptada con la mayoría legalmente exigida de dos tercios de los consejeros.
6. El Presidente será responsable de la dirección del Consejo y de su eficaz funcionamiento, y como tal (i) se asegurará de que los consejeros reciban información suficiente con carácter previo a las reuniones del Consejo; (ii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y (iii) organizará y coordinará con los presidentes de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones las evaluaciones anuales a las que se refiere el artículo 26 de este Reglamento; (iv) preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; (v) asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; (vi) revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen, y, (vii) informará verbalmente a los accionistas durante la junta general de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad que se hubieren producido con posterioridad a la publicación del informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 19. Vicepresidentes y Consejero Coordinador

1. El Consejo elegirá de entre sus miembros, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo de Administración o por el mismo Presidente.
2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, estarán entre sí ordenados. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
3. Cada uno de los Vicepresidentes podrá tener delegadas facultades de dirección y representación. También podrá tener atribuida la responsabilidad inherente a primer ejecutivo de Acciona o de cualquiera de sus filiales o divisiones, si el Consejo de Administración así lo acordare por decisión adoptada con la mayoría de dos tercios legalmente exigida.
4. El Consejo de Administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, designará a uno de los Consejeros Independientes como "Consejero Coordinador" ("Lead Independent Director"), que desempeñará las funciones y cometidos establecidos en la ley y en los estatutos sociales y además los siguientes a) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; b) hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos; c) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; d) Dirigirla evaluación por el Consejo de Administración de su Presidente, y e) coordinar el plan de sucesión del presidente.

Artículo 20. Presidente de Honor

El Consejo de Administración podrá nombrar un Presidente de Honor. El nombramiento podrá hacerse a favor de un consejero o de quien, habiéndolo sido, haya dejado de pertenecer al Consejo de Administración. El Presidente de Honor que no sea consejero podrá ser convocado a las reuniones del Consejo de Administración. De serlo, tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto, y estará sujeto a los deberes de confidencialidad exigidos a los consejeros.

Artículo 21. Secretario

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser consejero o no y será nombrado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. El Secretario del Consejo de Administración asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
3. Serán funciones del Secretario:
 - Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias; en particular para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.
 - conservar la documentación social;
 - reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración, incluyendo aquéllas manifestaciones sobre las que se hubiera solicitado su constancia en acta.;
 - dar fe de los acuerdos adoptados y demás circunstancias relevantes de los órganos de la Sociedad;
 - ejercer la secretaría de la Comisión Ejecutiva si este órgano fuera creado, y de la comisión de auditoría.
4. Será responsabilidad del Secretario:
 - cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración;
 - comprobar su regularidad conforme a los Estatutos, a este Reglamento y a los demás que Acciona tenga vigentes en cada momento;
 - promover el conocimiento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración de sus recomendaciones que afecten al Consejo de Administración, a los consejeros y a la Comisión Ejecutiva, en su caso.
5. El Secretario estará sujeto al deber de confidencialidad que vincula a los consejeros.
6. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, un Vicesecretario, que podrá ser consejero o no. En el ejercicio de las funciones de secretario estará sujeto al régimen establecido para el Secretario.
7. El Vicesecretario asistirá al Secretario del Consejo de Administración y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, incapacidad o vacante
8. El Vicesecretario que no fuera consejero podrá ser invitado a asistir a las sesiones del Consejo de Administración por el Presidente, con voz pero sin voto, para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

9. El Secretario y Vicesecretario cesarán en su cargo por decisión propia en cualquier momento o cuando lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Capítulo II.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente. En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Presidente, la convocatoria podrá ser hecha por el Vicepresidente (si hubiera varios, por cualquiera de ellos) que esté en circunstancias de poder efectuarla.

El Consejo de Administración deberá, además, ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un Vicepresidente, un Consejero Delegado, el Consejero Coordinador o un tercio de los miembros del consejo. En el caso de que hubieran transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado, sin causa justificada el Consejo, éste podrá ser convocado indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social por quienes lo hubieran solicitado.

2. El Consejo de Administración se entenderá convocado, sin necesidad de citación específica, para constituirse en sesión en la misma fecha en que se vaya a celebrar una Junta General de accionistas.

La sesión así convocada comenzará con antelación a la Junta General, se entenderá continuada durante la celebración de ésta y se levantará, después de concluida la Junta General, tras la adopción por el Consejo de Administración de los acuerdos que considere pertinentes en atención a lo decidido o acaecido durante la Junta General.

Será materia propia de la sesión del Consejo de Administración así convocada la formulación de propuestas a la Junta General que no lo hayan sido previamente, y la adopción de acuerdos que guarden relación con las decisiones o el desarrollo de la Junta General.

3. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año. Lo hará, además, a iniciativa del Presidente o de otros consejeros con capacidad para promover la convocatoria, cuantas veces se considere conveniente para el buen funcionamiento de Acciona.
4. El calendario y programa de asuntos de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio y podrán ser modificados por acuerdo del Consejo o por decisión del Presidente atendiendo a causas justificadas. La modificación deberá ponerse en conocimiento de los consejeros a la mayor brevedad.

5. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico. Estará autorizada con la firma del Presidente o por la del Secretario cuando éste actúe por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono y con carácter extraordinario al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado siguiente.

6. La convocatoria incluirá un avance sobre el previsible Orden del día de la sesión. Se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En el Orden del día se indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

En todo caso, cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con anterioridad a la reunión o en el transcurso de ella tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto, siendo preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes del que se dejará debida constancia en el acta. El orden de la deliberación y votación será el que a su prudente arbitrio determine el Presidente.

Artículo 23. Desarrollo de las reuniones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de miembros fijado por la Junta General para integrar el órgano, aunque no se hallare cubierto en su totalidad o se hubieran producido vacantes.
2. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo.

Con carácter excepcional el Presidente podrá autorizar la participación de consejeros en una sesión mediante videoconferencia, teléfono u otro medio de telecomunicación que permita identificar indubitadamente al consejero y preservar la confidencialidad de lo tratado. En tales casos se tendrá por presentes a los consejeros que participen así en el desarrollo de la sesión.

Cuando el consejero no pueda asistir personalmente, circunstancia que sólo deberá producirse por causas especialmente justificadas, y no proceda hacerlo por medios de comunicación a distancia, el consejero procurará delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración indicándole, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones de voto. La delegación se formalizará por carta o por cualquier otro medio escrito que permita constatar la realidad de la representación a juicio del Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otros consejeros no ejecutivos.

3. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.
4. Los altos directivos de Acciona y de sus sociedades filiales y participadas intervendrán en reuniones del Consejo de Administración cuando a juicio del Presidente sea necesario o conveniente para informar sobre asuntos que se sometan a su consideración.
5. Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

Artículo 24. Acuerdos por escrito y sin sesión

Cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer y el Consejo de Administración adoptar, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, solicitando su voto a los consejeros mediante carta, fax, correo electrónico u otro medio escrito que garantice adecuadamente, bajo la responsabilidad del Secretario o del Vicesecretario, la identidad del remitente y la autenticidad del contenido de la comunicación.

Artículo 25. Adopción de acuerdos y votaciones

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos exijan otra mayoría de voto.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 anterior, el voto del Presidente o de quien haga sus veces será dirimente en caso de empate en las votaciones.
3. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los consejeros, sin perjuicio de la facultad de cada consejero de solicitar que conste en acta el sentido de su voto.

Artículo 26. Evaluación del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración evaluará anualmente:
 - (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
 - (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Compañía, partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos y retribuciones;
 - (iii) el funcionamiento de su Comisión Ejecutiva y Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven al efecto;
 - (iv) el desempeño y aportación de cada consejero prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones;

(iv) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.

En base al resultado de la evaluación el Consejo de Administración adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

2. El Consejo de Administración podrá ser auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo cuya independencia será verificada por la comisión de nombramientos y retribuciones.

Capítulo III.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones

1. Para el mejor ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración:
 - a) Delegará en su Presidente las más amplias facultades de decisión y representación como primer ejecutivo.
 - b) Podrá designar un Consejero Delegado, a quien atribuya la dirección efectiva de los negocios, con la más plena capacidad de gestión y de administración, asistiendo al Presidente ejecutivo.
 - c) Podrá crear una Comisión Ejecutiva, incluso si hubiera nombrado un Presidente ejecutivo o Consejero Delegado o ambos, con amplias facultades delegadas, para que asista al Presidente y, en su caso, al Consejero Delegado en el ejercicio de sus responsabilidades y en el desempeño de las tareas que específicamente encomiende el Consejo de Administración a la Comisión Ejecutiva.
 - d) Podrá constituir Comisiones con funciones consultivas y de propuesta, y en todo caso, constituirá una comisión de auditoría y una comisión, o dos Comisiones separadas de nombramientos y retribuciones (las "Comisiones " y, junto con la comisión de sostenibilidad y el comité de dirección al que luego se hace referencia, las "Comisiones"), cuyas respectivas funciones serán las legalmente establecidas así como de interlocución con la estructura de gestión, asesoramiento al Consejo de Administración y formulación de propuestas en las materias de su respectiva competencia. Ninguna de las Comisiones a las que se refiere este apartado tendrá facultades de representación de Acciona frente a terceros.
 - e) Podrá crear un comité de dirección, integrado por consejeros ejecutivos y otros directivos de Acciona o de sus principales filiales, con la función de coordinación de los negocios y seguimiento de la actividad cotidiana que luego se explicita.
2. El Consejo de Administración podrá delegar facultades, incluso generales, en uno o varios de sus Vicepresidentes y en otros consejeros.

3. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de cada Comisión, dentro de los límites indicados en este Reglamento, y designará los consejeros integrantes.
4. La designación del Consejero Delegado y el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como la delegación permanente de facultades a su favor, a favor del Presidente ejecutivo o de cualquier otro consejero corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General, aunque no se hallare cubierto ese número o se hubieran producido vacantes. Se procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la Comisión Ejecutiva, sea similar a la del Consejo de Administración.
5. El nombramiento de los miembros de las Comisiones corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con la mayoría exigida con carácter general para la aprobación de acuerdos.
6. Cualquier limitación que el Consejo de Administración decidiera imponer al ejercicio por el Presidente, el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva u otros consejeros de las facultades generales que les fueran delegadas tendrá efectos exclusivamente internos, no restringiendo su capacidad de actuación frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad frente a la Sociedad por la infracción de la restricción impuesta.
7. En ningún caso podrá ser objeto de delegación:
 - a) aquellas facultades que la Junta General hubiera atribuido o delegado en el Consejo de Administración, salvo autorización expresa de la Junta General para la delegación por el Consejo de Administración de tales facultades en cualquiera de sus miembros o en la Comisión Ejecutiva;
 - b) las facultades indelegables por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento.
8. La comisión de auditoría y la comisión de nombramientos y retribuciones podrán asumir, además de las funciones que les son propias, otras tareas que les encomiende el Consejo de Administración por considerar que merecen una atención específica o un análisis monográfico.

Artículo 28. Organización interna de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones

1. La comisión ejecutiva tendrá uno o dos Presidentes. En caso de copresidencia ocupará una de ellas el Presidente del Consejo de Administración. Los co-presidentes actuarán conforme al régimen que entre sí convengan o, en su defecto, conjuntamente.

Cada uno de las Comisiones tendrá un Presidente designado de entre sus miembros. Los Presidentes de las Comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones deberán ser consejeros independientes. La designación de los Presidentes se hará por el Consejo de Administración.

2. Las Comisiones de auditoría, de sostenibilidad y de nombramientos y retribuciones estarán compuestas exclusivamente por consejeros externos. En la designación de sus miembros el Consejo tendrá presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión. El Consejo deliberará sobre las propuestas e informes de las Comisiones y ante él deberán las Comisiones dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responderán del trabajo realizado.

Serán Secretario y, en su caso, Vicesecretario de la comisión ejecutiva y de la comisión de auditoría quienes lo sean del Consejo de Administración.

Será Secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien designe la propia comisión.

3. Las reuniones se celebrarán en las fechas que la propia comisión haya fijado como calendario de sesiones, y además siempre que la convoque su Presidente, sea a iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.

En el caso de la comisión de auditoría bastará que la convocatoria la solicite uno de sus miembros a su Presidente.

4. La convocatoria se comunicará por el propio Presidente o por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente.

En caso de ausencia o incapacidad de su Presidente la convocatoria se hará por el Secretario a instancia de cualquiera de los miembros.

5. La comisión ejecutiva o la comisión en cuestión quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.

6. Será posible la asistencia por medios de videoconferencia, teléfono u otro medio de telecomunicación, considerándose presentes a los miembros que participen en la sesión de tal modo y aplicándose lo previsto para el Consejo de Administración al respecto.

7. La comisión ejecutiva y las Comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros que asistan, por sí o representados, a la reunión.

8. De cada reunión de la comisión ejecutiva, de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos y retribuciones se levantará la correspondiente acta por su Secretario.

El Consejo de Administración podrá acceder en cualquier momento a las actas de la comisión ejecutiva y de las Comisiones.

9. La Comisión Ejecutiva y las Comisiones podrán recabar, por acuerdo de la propia comisión ejecutiva o comisión, o por decisión de su respectivo Presidente o, en el caso de la comisión ejecutiva, del Consejero Delegado, la participación en sus sesiones de los consejeros ejecutivos o de cualquier directivo de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión ejecutiva y de las Comisiones.

También podrán solicitar la participación en sus sesiones de asesores externos o de los auditores estatutarios de la propia Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, siendo por cuenta de Acciona el coste que ello represente.

Capítulo IV.

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 29. Comisión Ejecutiva

A) Composición

1. La comisión ejecutiva estará integrada por consejeros. Su número no será inferior a tres ni superior a siete.
2. Formarán parte de la comisión ejecutiva consejeros ejecutivos y consejeros externos.
3. La designación y la renovación de cada uno de los miembros de la comisión ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
4. La reelección de un consejero no conllevará la de su condición de miembro de la comisión ejecutiva, debiendo someterse de nuevo a la decisión del Consejo de Administración.
5. El cese como miembro de la comisión ejecutiva se producirá por el cese en el cargo de consejero, la dimisión en el cargo de miembro de la comisión ejecutiva o mediante acuerdo de cese adoptado por el Consejo de Administración con la mayoría ordinaria requerida para la toma de decisiones.

B) Funcionamiento

La comisión ejecutiva se reunirá cuando circunstancias excepcionales lo requieran, conforme al régimen general de convocatoria definido en este Reglamento.

C) Relación con el Consejo de Administración.

La comisión ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. Copia de las actas de estas sesiones se distribuirán entre los miembros del Consejo de Administración.

Capítulo V.

COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. Comisión de Auditoría.

A) Composición.

1. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la comisión de auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos, y al menos la mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes.
2. El Presidente de la comisión de auditoría será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la comisión de auditoría que sean consejeros independientes.

El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. Desempeñará la Secretaría de la comisión de auditoría el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario de este órgano.
4. Los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

B) Funcionamiento

1. La comisión de auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros.
2. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente se convocará por el Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. La comisión de auditoría se reunirá periódicamente en función de sus necesidades. Lo hará al menos cuatro veces al año, con antelación a la difusión pública de la información financiera por Acciona.

Una de las sesiones incluirá necesariamente la evaluación del cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de Acciona y de su eficiencia. La evaluación tendrá reflejo en el Informe Público Anual sobre el Gobierno Corporativo en cuya elaboración intervendrá la comisión de auditoría.
4. Quedará válidamente constituido la comisión de auditoría cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.
5. Los acuerdos de la comisión de auditoría se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, siendo de calidad el voto del Presidente.
6. La comisión de auditoría podrá requerir la presencia en sus reuniones de aquellos directivos que considere necesario, y del auditor externo de cualquier compañía del grupo. Además, podrá recabar el asesoramiento de expertos externos.

C) Funciones y competencias.

1. Es función primordial de la comisión de auditoría servir de instrumento y de apoyo al Consejo de Administración en la supervisión de la información contable y financiera, los servicios de auditoría interna y externa, y el gobierno corporativo.
2. Para el desempeño de su función la comisión de auditoría tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que vengan establecidas en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales o que le pueda encomendar el Consejo de Administración:
 - (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materia de su competencia.
 - (b) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y analizar sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
 - (c) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) Supervisar el proceso de elaboración, la integridad y la presentación al mercado de la información financiera regulada relativa a Acciona y su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
 - (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna a que se refiere el artículo 31 siguiente de este Reglamento; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
 - (v) Revisar, analizar y comentar los Estados Financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha

información es completa y que se han seguido los criterios consistentes con el cierre anual anterior.

- (vi)** Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación de los Sistemas de Control Interno de la Información Financiera y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del Plan de acción para corregir las deficiencias observadas.
 - (vii)** Supervisar el proceso de desarrollo por la alta dirección para realizar juicios y estimaciones significativas y su impacto en los estados financieros.
 - (viii)** Supervisar las decisiones de la alta dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.
- (d)** En relación con el auditor externo:
- (i)** En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (ii)** Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - (iii)** Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - (iv)** Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
 - (v)** Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- (e)** Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Informar y asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de las normas de conducta exigibles a la Sociedad y su grupo.

- 3.** Serán tareas específicas a desempeñar por la comisión de auditoría para el mejor desempeño de su función las siguientes:
- a)** Revisar las cuentas de Acciona y, en su caso, de su grupo antes de su difusión pública;
 - b)** Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus

recomendaciones, y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

- c)** Informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
 - d)** Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
 - e)** Revisar los folletos de emisión, las cuentas anuales y la información financiera periódica que deba suministrar Acciona a los mercados y a sus órganos de supervisión;
 - f)** Evaluar y supervisar la eficacia de los sistemas de control interno de Acciona y su adecuación e integridad.
 - g)** Supervisar los servicios de auditoría interna de Acciona y su grupo, aprobar el presupuesto anual del departamento, conocer el plan de auditoría interna y fiscalizar los sistemas de selección y contratación del personal de auditoría interna.
 - h)** Informar sobre el nombramiento del responsable del departamento de auditoría interna;
 - i)** Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno que, en su caso, puedan haberse detectado en el desarrollo de la auditoría.
 - j)** Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de Acciona;
 - k)** Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales aplicables a la organización y funcionamiento societario de Acciona;
 - l)** Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, del Reglamento de la Junta General de accionistas y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, y en general, por el cumplimiento de las reglas de gobierno de Acciona; y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- 4.** La comisión de auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en el artículo 7 de este Reglamento:
- a)** La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - b)** La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras

transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

- c) Las operaciones con partes vinculadas cuando deban someterse a la decisión del Consejo de administración.

Artículo 31.- Auditoría interna y Control y gestión de riesgos

1. Acciona dispone de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la comisión de auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna dependerá funcionalmente del presidente de la comisión de auditoría.
2. El responsable de la función de auditoría interna presentará a la comisión de auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
3. La política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
 - a) Los distintos tipos de riesgo financieros y no financieros (operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta Acciona, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - b) La fijación del nivel de riesgo que Acciona considere aceptable;
 - c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
 - d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
4. Bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría Acciona dispone de una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad que tiene atribuidas expresamente las siguientes funciones:
 - a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
 - b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
 - c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

A) Composición.

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos, y al menos dos de ellos deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. El Presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones que sean consejeros independientes.

B) Funciones y Competencias.

1. La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las responsabilidades básicas que se establezcan en la legislación vigente, en los estatutos sociales, así como las que se enumeran a continuación, sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
 - b. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración, así como seleccionar los candidatos;
 - c. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su elevación a la Junta General o para su aprobación por el propio Consejo por el procedimiento de cooptación, e informar las propuestas de nombramiento del resto de consejeros;
 - d. Velar por que los procedimientos de selección no se vean afectados por sesgos implícitos que obstaculicen el nombramiento de consejeros por circunstancias personales;
 - e. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
 - f. Informar sobre el nombramiento y cese de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;
 - g. Proponer al Consejo de Administración los consejeros a designar como Presidente, Consejero Delegado y miembros de la Comisión Ejecutiva y de cada uno de las Comisiones. Establecer las

condiciones que debe cumplir el Presidente del Consejo en el desempeño de su cargo.

- h.** Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la selección de los altos directivos de Acciona;
 - i.** Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
 - j.** Evaluar el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y de los altos directivos;
 - k.** Revisar periódicamente los programas de retribución variable, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
 - l.** Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los consejeros y altos directivos; la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
 - m.** Velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por Acciona.;
 - n.** Conocer las operaciones que puedan realizar los consejeros o personas vinculadas a estos con la sociedad o empresas del grupo a efectos de comprobar si se trata operaciones ordinarias del giro o tráfico de la sociedad realizadas en condiciones de mercado y cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento.
 - o.** Conocer las restantes obligaciones profesionales de los consejeros para verificar que no interfieren en la dedicación exigida para el ejercicio del cargo.
 - p.** Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
 - q.** Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- 2.** La comisión de nombramientos y retribuciones consultará en el ejercicio de sus funciones al Presidente y primer ejecutivo de Acciona, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos, si los hubiera, y a los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la comisión de nombramientos y retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

C) Funcionamiento

- 1.** La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá al menos una vez al año para evaluar las retribuciones y, en su caso, para informar sobre la renovación del Consejo de Administración, de su Comisión Ejecutiva o de sus Comisiones. Además lo hará cada vez que sea convocada conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. La comisión de nombramientos y retribuciones celebrará aquellas otras sesiones que sean oportunas para atender las solicitudes del Consejo de Administración, el Presidente de Acciona, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva recabando un informe o propuesta o el parecer de la comisión de nombramientos y retribuciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 32.Bis. Comisión de Sostenibilidad

A) Composición.

1. La comisión de sostenibilidad estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos.

B) Funciones y Competencias.

1. La comisión de sostenibilidad tendrá las responsabilidades básicas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración:
 - a. Identificar y orientar la política, objetivos, buenas prácticas y programas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa del Grupo;
 - b. Evaluar, monitorizar y revisar los planes de ejecución de dichas políticas que elaboren los ejecutivos del Grupo;
 - c. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión y el grado de cumplimiento de dichas políticas;
 - d. Elaborar anualmente la Memoria de Sostenibilidad para su aprobación por el Consejo;
 - e. Elevar al Consejo de Administración las políticas, objetivos y programas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa así como los correspondientes presupuestos de gastos para la ejecución de las mismas.

C) Funcionamiento

1. La comisión de sostenibilidad se reunirá trimestralmente para evaluar el grado de cumplimiento de las políticas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa aprobadas por el Consejo de Administración. Además lo hará cada vez que sea convocada conforme a lo previsto en este Reglamento
2. comisión de sostenibilidad celebrará aquellas otras sesiones que sean oportunas para atender las solicitudes del Consejo de Administración, el Presidente de Acciona, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva recabando un informe o propuesta o el parecer de la comisión de sostenibilidad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 33. Comité de Dirección.

1. Corresponde al comité de dirección asistir al Presidente ejecutivo y al Consejero Delegado o, en su defecto, a la alta dirección de Acciona en la

dirección y el control de la gestión ordinaria de los negocios del grupo, y en la coordinación de las actividades de las distintas divisiones y unidades que lo integran.

2. El comité de dirección no tendrá facultades de representación de Acciona frente a terceros.
3. Formarán parte del comité de dirección aquellos consejeros ejecutivos y los altos directivos que el Consejo de Administración determine.

TÍTULO V **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO**

Capítulo I **MISIÓN DEL CONSEJERO**

Artículo 34. Misión

La misión de cada uno de los consejeros es contribuir, con su dedicación y su criterio, a la realización del interés social, entendido como interés común de todos sus accionistas y concretado en la maximización del valor de Acciona a largo plazo.

Artículo 35. Función de supervisión y control

La función principal que corresponde a los consejeros para cumplir su misión es, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en este Reglamento, supervisar y orientar la gestión de Acciona y ejercer su control.

Capítulo II **DEBERES GENERALES**

Artículo 36. Deber de diligente administración

1. Cada uno de los consejeros tiene el deber de desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal obrando de buena fe y en el mejor interés de Acciona.
2. El deber de diligencia incluye, destacadamente, el de informarse diligentemente sobre la marcha de Acciona y de su grupo.
3. Es también expresión del deber de diligencia el de cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes, por los Estatutos sociales, por este Reglamento y por los demás Reglamentos internos aprobados por Acciona, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Artículo 37. Deber de lealtad

1. En sus decisiones y actuaciones como consejero deberá actuar cada uno de ellos guiado exclusivamente por el interés social, dentro del marco definido por la normas legales, los Estatutos y la autorregulación que Acciona se haya dado a sí misma mediante Reglamentos; por los compromisos explícitos e implícitos con clientes, proveedores, trabajadores y financiadores; y por los deberes éticos de una responsable conducción de los negocios.

En particular el deber de lealtad obliga al consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- f) Abstenerse de obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de Acciona o su grupo de sociedades, asociadas al desempeño del cargo de administrador, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía

Artículo 38. Deberes concretos del administrador diligente

1. Son deberes concretos del consejero en que se concreta su diligencia los siguientes:
 - a) Dedicar con continuidad el tiempo y el esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de Acciona, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna;
 - b) Informar a la comisión de nombramientos y retribuciones acerca de sus restantes obligaciones profesionales;
 - c) No pertenecer a más de tres Consejos de Administración de sociedades cotizadas, incluida Acciona sin perjuicio de que el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, pueda fijar un número inferior si considera que la dedicación requerida a los otros consejos de administración no permite dedicar el tiempo necesario para el desempeño de las funciones propias del cargo de consejero de Acciona.

- d) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de la comisión ejecutiva y Comisiones a los que pertenezca, solicitando, en su caso, la información que estime necesaria para completar la que se le haya suministrado, de forma que pueda formular un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de Acciona;
- e) Participar activamente en el órgano de administración y en la comisión o Comisiones en las que haya sido nombrado y en las tareas que le sean asignadas, expresando su opinión e instando a los restantes consejeros a que compartan la decisión que se entienda más favorable para el interés social.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su criterio cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. Los consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, en particular los independientes, deberán igualmente oponerse a aquellas decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

En el caso de que el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

Lo dispuesto en este apartado f) será de aplicación al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero;

- g) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, o la Comisión Ejecutiva o comisión a la que pertenezca, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- h) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de Acciona de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;
- i) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración, o de la Comisión Ejecutiva o de la comisión a la que pertenezca, o para que incluyan en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 39. Extensión de los derechos y deberes al representante del consejero persona jurídica

1. Los derechos y deberes legales y los establecidos en este Reglamento se extienden a la persona física representante del consejero persona jurídica, con las precisiones que en su caso se establecen.
2. La responsabilidad frente a Acciona por el incumplimiento de los deberes como consejero de la persona física representante del consejero persona jurídica será solidaria del representante y del

consejero persona jurídica, con independencia de la imputación de responsabilidad interna entre aquéllos.

Capítulo III

DERECHOS DEL CONSEJERO

Artículo 40. Derecho de información

1. Es derecho de todo consejero recabar cuanta información estime necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo. El Consejo establecerá un programa de información para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de Acciona y su grupo de sociedades, incluyendo sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo establecerá asimismo un programa de actualización dirigido a los consejeros cuando las circunstancias lo aconsejen.
2. Se reconoce al consejero la más amplia facultad para informarse sobre cualquier negocio o dato de Acciona y para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, con toda la extensión que resulte necesaria o conveniente para el mejor fundamento de sus decisiones y de sus responsabilidades de supervisión y control propias del cargo.
3. El derecho de información se extiende también a la información disponible o a la que Acciona tenga derecho a acceder relativa a las sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa.
4. Sólo estará limitado el derecho de información por las exigencias de la buena fe y de la menor perturbación posible a la gestión de los negocios sociales.

En consecuencia, el derecho de información se ejercitará a través del Presidente, del Consejero Delegado, de otros consejeros ejecutivos o del Secretario. En todo caso se dará noticia al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado antes de atender la petición.

La respuesta a las solicitudes de información se dará entregando directamente la información o facilitando la interlocución directa con los directivos apropiados en el estrato de la organización que proceda.

5. Si la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales a juicio del Presidente o del Consejero Delegado, la cuestión se someterá a la decisión del Consejo de Administración.

Artículo 41. Asesoramiento a los consejeros y auxilio de expertos

1. Todos los consejeros tendrán derecho a obtener de Acciona el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones.
2. Además, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a Acciona de

asesores propios en materias legales, contables, financieras o de otra naturaleza.

3. La contratación de tales asesores externos estará limitada a encargos que versen sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
4. La solicitud de contratación de los servicios de asesores que auxilien a los consejeros habrá de ser comunicada previamente al Presidente del Consejo de Administración.
5. La contratación de asesores que auxilien a los consejeros podrá ser vetada por el Consejo de Administración cuando este órgano considere, por mayoría absoluta, que:
 - a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
 - b) su coste no sea razonable a la vista de la importancia del problema;
 - c) la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de Acciona; o,
 - d) pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.
6. Si el Presidente del Consejo de Administración convocara una sesión de este órgano para decidir sobre un veto de la contratación, ésta se pospondrá hasta la celebración de la sesión o adopción del acuerdo. La decisión deberá adoptarse sin dilaciones que puedan vaciar de contenido el derecho de los consejeros.
7. La contratación se formalizará a través del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración.

Capítulo IV

DEBERES ESPECÍFICOS DEL CONSEJERO

Artículo 42. Deber de confidencialidad

1. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva o Comisiones de que forme parte, tanto de Acciona como de sociedades en las que desempeñe esas funciones o análogas en representación de los intereses de Acciona.
2. Deberá abstenerse con carácter general de revelar cualquier otra información a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

El deber de confidencialidad se extenderá destacadamente a las informaciones, datos, informes o antecedentes conocidos por el consejero como consecuencia del ejercicio del cargo y cuya comunicación a terceros o divulgación pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

3. La obligación de confidencialidad subsistirá por tiempo indefinido después de que el consejero haya cesado en el cargo.
4. En el caso de consejero persona jurídica, el deber de confidencialidad incumbe a la persona física que sea su representante para el ejercicio del cargo de consejero.

El representante sólo podrá comunicar la información no pública a que haya tenido acceso como consejero de Acciona, al órgano de administración constituido en sesión de la sociedad a la que representa y a las personas físicas que tengan delegadas las funciones generales de gestión y representación de ese órgano.

El deber de confidencialidad se extenderá a las personas que hayan tenido noticia de la información por ese cauce.

La comunicación de la información por el representante del consejero persona jurídica estará condicionada a que el órgano en cuestión de la sociedad consejera de Acciona haya asumido la obligación de secreto aquí exigida, y que igualmente lo hayan hecho a título individual las personas físicas que lo integran y puedan tener conocimiento de la información; de no asumirlo cualquiera de ellos, el representante deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración de Acciona y éste podrá fijar restricciones a su acceso a información en defensa del interés social.

La persona jurídica consejera y las personas físicas infractoras del deber de confidencialidad (incluyendo el representante de aquélla en el Consejo de Administración de Acciona) responderán solidariamente frente a Acciona por los daños y perjuicios que hayan causado a Acciona y su grupo.

5. El deber de confidencialidad cederá ante la obligación legal o reglamentaria de:
 - a) comunicar públicamente la información en cuestión, en cuyo caso, si Acciona no lo hubiera hecho con la diligencia debida, cualquier consejero podrá requerir al Presidente o al Consejero Delegado que Acciona efectúe la difusión sin tardanza, absteniéndose el consejero de difundirla por sí mismo;
 - b) responder a los requerimientos de información de una autoridad pública o de un organismo de supervisión, siempre que el requirente haga el requerimiento dentro de sus competencias y la comunicación de información por el consejero se ajuste a lo dispuesto por las leyes;
 - c) colaborar con el orden jurisdiccional penal; o,
 - d) aquellos otros supuestos en que la leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero.

Artículo 43. Obligaciones derivadas del deber de lealtad

Como concreción de su deber de lealtad, el consejero está sometido a las obligaciones que se establecen en los artículos siguientes sobre:

- a) conflicto de intereses en general y manifestaciones concretas: no competencia, operaciones con Acciona o sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, uso de activos sociales aprovechamiento de oportunidades de negocio;
- b) aprovechamiento de la condición de consejero;
- c) abstención de negociación sobre valores durante determinados períodos; y,
- d) notificación de operaciones de Personas Vinculadas.

Artículo 44. Deber de abstención en conflictos de interés

1. Las situaciones de conflicto de intereses de los consejeros se someten a lo previsto en la legislación aplicable, a este artículo y, además, a las reglas específicas sobre la concreta situación de que se trate según los artículos siguientes:

- a) deber de no competencia (artículo 45);
- b) operaciones con Acciona o sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa (artículo 46);
- c) uso de bienes sociales (artículo 47);
- d) aprovechamiento de oportunidades de negocio consistentes en inversiones o en operaciones sobre bienes sociales (artículo 48);
- e) aprovechamiento de la condición de consejero (artículo 49)

2. Se considerará que existe un "conflicto de intereses" siempre que una decisión o una operación de Acciona o de otra sociedad sobre la que ejerza una influencia significativa, en cuya consideración, aprobación o ejecución debiera tener intervención el consejero, pueda afectar a un interés, económico o de otra índole, directo o indirecto, del propio consejero o de Persona Vinculada a él.

3. Se considerará "interés indirecto" del consejero:

- a) el de un tercero que actúe por cuenta del consejero; o,
- b) el de una sociedad en cuyo capital o beneficios el consejero tenga una participación igual o superior al 5%.

El cómputo de las participaciones indirectas del consejero y de las Personas Vinculadas se hará proporcionalmente a la participación económica en cascada que les corresponda.

4. El consejero deberá informar al Consejo de Administración, a través del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración, de cualquier situación de conflicto de intereses en que pudiera encontrarse.

5. El consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones, en la decisión y en la ejecución de las operaciones respecto de las cuales tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

Deberá también abstenerse el consejero cuando la decisión concierna a una Persona Vinculada a él, según la definición normativa vigente en cada momento, y el consejero tenga noticia de esa circunstancia.

El deber de abstención no impedirá, sin embargo, computar el voto del consejero en el sentido de la decisión adoptada por la mayoría relativa de los demás consejeros no afectados por el conflicto de intereses si el consejero en cuestión así lo solicitare en orden a la válida adopción del acuerdo. De no hacerlo así los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

6. El consejero deberá preservar especialmente la información que haya conocido respecto del asunto en que exista un conflicto de intereses, absteniéndose de desvelarla o utilizarla en contra del interés de Acciona y sus filiales y participadas.
7. Las situaciones de conflicto directo o indirecto de intereses en que se encuentren los consejeros serán objeto de información en la memoria.

Artículo 45. Deber de no competencia

1. Será incompatible el cargo de consejero con el desempeño de cargos de administración, dirección o prestación de servicios profesionales para Sociedades Competidoras, cuando la importancia de la participación o la trascendencia de la función desempeñada pueda ser perjudicial para los intereses de Acciona o perturbador para el ejercicio de las funciones de consejero con la debida independencia de criterio y fidelidad al interés de Acciona y de su grupo.
2. Se consideran "Sociedades Competidoras" aquellas que (i) desarrollen el mismo, análogo o complementario género de actividad que Acciona o alguna de las sociedades integradas en su grupo; y (ii) concurren de forma habitual y efectiva con Acciona o alguna de dichas sociedades en el mismo o similar tipo de proyectos, oportunidades de negocio o inversiones.
3. Se consideran perjudiciales para los intereses de Acciona o perturbadoras del ejercicio de las funciones de consejero, y por tanto incompatibles con el cargo, la participación directa o indirecta de un consejero en el capital o en los beneficios de una Sociedad Competidora que exceda del 0'5% si sus acciones están cotizadas en un mercado oficial, o del 5%, si no lo están, o que de cualquier otro modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de Acciona.
4. El consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través de su Secretario o Vicesecretario:
 - a) cualquier participación que tenga o que se proponga adquirir, directa o indirectamente, en una Sociedad Competidora;

- b) cualquier cargo o función que ejerza el propio consejero en una Sociedad Competidora, y,
 - c) cualquier actividad que pueda considerarse como Sociedad Competidora que desarrolle o se proponga desarrollar el consejero, sea por cuenta propia o por cuenta ajena.
5. La comunicación se trasladará por el Secretario también a la comisión de nombramientos y retribuciones por si éste considerara pertinente pronunciarse al respecto.
6. La Sociedad, mediante acuerdo expreso y separado de la junta general, podrá dispensar la obligación de no competir en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.

Artículo 46. Operaciones entre el consejero, accionistas y Acciona o sociedades sobre las que ejerza influencia significativa

1. La realización por Acciona o por las sociedades sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa de cualquier transacción con los consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial superior o igual al tres por ciento (3 %) del capital social o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con las respectivas Personas Vinculadas, quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración o en su caso de urgencia, de la Comisión Ejecutiva con posterior ratificación del Consejo de Administración, previo informe de la comisión de auditoría. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
2. El Consejo de Administración velará, a través de la comisión de auditoría, para que las transacciones entre Acciona o las sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa con los consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas Personas Vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.

5. Los consejeros afectados por la operación vinculada en cuestión no podrán ejercer ni delegar su derecho de voto y se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.
6. Acciona informará de las transacciones a que se refiere el presente artículo en la información financiera periódica semestral y en el informe anual de gobierno corporativo, en los casos y con el alcance previsto por la Ley.
7. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 47. Uso de Activos Sociales

1. El consejero sólo podrá hacer uso de los activos de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa a cambio de una contraprestación adecuada que pueda considerarse propia de condiciones de mercado entre partes independientes.
2. El Consejo de Administración podrá excepcionalmente, asegurando la inocuidad de la operación y previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, autorizar el uso sin contraprestación adecuada, en cuyo caso se considerará retribución indirecta y como tal se computará y será objeto de difusión.
3. Si la ventaja es recibida por un consejero en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.
4. El uso de bienes por consejeros ejecutivos como parte de la retribución de su dedicación profesional a Acciona y su grupo estará sometida al control de la retribución de la alta dirección a ejercer por la comisión de nombramientos y retribuciones y se ajustará a los términos contractualmente comprometidos.

Artículo 48. Aprovechamiento de oportunidades de negocio y de información no pública

1. El consejero deberá abstenerse de realizar, en beneficio propio, directo o indirecto, o en beneficio de Personas Vinculadas a él, inversiones de cualquier tipo y operaciones de cualquier naturaleza ligadas a los bienes de Acciona o de sociedades sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo si:
 - a) la inversión u operación en cuestión hubiera sido ofrecida a Acciona o a la sociedad en cuestión sobre la que ejerza influencia significativa, o
 - b) Acciona o aquella sociedad tuviera interés en la inversión u operación, conociéndolo el consejero,

siempre que Acciona o aquella sociedad no haya desestimado la inversión u operación en cuestión sin mediar influencia del consejero.

2. Se somete a lo previsto en este artículo cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que:
 - a) se haya conocido por un consejero ejecutivo en el desempeño de su actividad como directivo de Acciona o de fuentes de información propias de Acciona; o,
 - b) se haya puesto de manifiesto en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero estaba, en realidad, dirigido a Acciona.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, el Consejo de Administración podrá en casos singulares autorizar la realización por parte de un administrador o de una persona vinculada del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio siempre que quede asegurada la inocuidad para el patrimonio social y la transparencia del proceso.

3. El uso con fines privados por parte del consejero de información no pública sobre Acciona o sociedades sobre las que ejerce una influencia significativa sólo será leal y estará permitido si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) que dicha información no se utilice por el consejero para realizar o sugerir operaciones sobre valores emitidos por Acciona o la sociedad en cuestión, cotizados en un mercado oficial, o sobre derivados financieros con esos valores como subyacentes;
 - b) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;
 - c) que su utilización no cause perjuicio alguno a Acciona; y
 - d) que Acciona no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que el consejero solicite y obtenga la autorización expresa y previa del Consejo de Administración.
4. Adicionalmente a lo establecido en los apartados precedentes de este artículo, el consejero ha de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores que Acciona se ha impuesto a sí misma.

Artículo 49. Aprovechamiento de la condición de consejero

El consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de Acciona o de sociedades sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa, y de invocar su condición de administrador de cualquiera de ellas, para influir indebidamente en la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.

Artículo 50. Deber de abstención en la negociación de valores de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa.

1. El consejero deberá abstenerse de llevar a cabo, y de sugerir a terceros, operaciones sobre acciones de Acciona o sobre valores cuyo activo subyacente sean acciones de Acciona,
 - (i) En los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de publicación de los resultados trimestrales, semestrales y anuales por la Compañía y, en todo caso, desde que tuvieran conocimiento de los mismos y hasta su publicación.
 - (ii) Cuando dispongan de información privilegiada o relevante relativa a los Valores de Acciona hasta la pérdida de tal carácter.
2. La misma limitación podrá imponerse a partir de cualquier momento a todos los consejeros por decisión del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, notificada al consejero por ellos o por el Secretario, en atención a la eventualidad de una inversión, operación o circunstancia que, estando todavía fuera del conocimiento público, pueda tener impacto significativo sobre el valor de cotización de las acciones de Acciona.

La notificación no necesitará explicitar la razón de la intimación a no realizar negocios sobre las acciones.

La limitación extenderá sus efectos hasta la divulgación de la operación o la indicación de que han cesado las circunstancias que justificaban la imposición de la limitación.
3. La obligación de abstenerse de realizar negocios sobre las acciones es adicional, y no sustituye, a la de abstenerse de realizar y de sugerir a terceros operaciones sobre valores, sean emitidos por Acciona o por cualquier otro emisor, negociados en mercados oficiales, respecto de los cuales el consejero disponga de información privilegiada o reservada por razón de su cargo o de sus funciones directivas en Acciona o en otras sociedades en representación de los intereses de Acciona, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.
4. El Consejo de administración podrá delegar en la comisión de auditoría que pueda autorizar la negociación en el plazo previsto en el apartado 1(i) a solicitud del consejero en los supuestos siguientes: **a)** caso por caso debido a circunstancias excepcionales como la concurrencia de graves dificultades financieras que requieran la inmediata venta de acciones y, **b)** en el marco de o en relación con un plan de acciones o de opciones y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final de las acciones.

Artículo 51. Personas vinculadas

1. A los efectos de este Reglamento, serán Personas Vinculadas a cualquiera de las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación

de este Reglamento las personas y entidades a las que se atribuya esta consideración por las normas vigentes en cada momento.

2. Serán en todo caso Personas Vinculadas a los consejeros las siguientes:
 - a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad;
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.
 - d) Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
3. Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
 - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, y sus socios.
 - d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el apartado 2 anterior.
4. Igualmente tendrán la consideración de Personas Vinculadas los directivos de la Sociedad, los familiares de los directivos en los términos previstos en las letras a) a c) del apartado 2 anterior, o cualquier persona concertada con cualquiera de ellos.
5. El consejero infringe su deber de lealtad a Acciona si conociendo la existencia o la previsión de operaciones de Personas Vinculadas a él que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en este Reglamento, no lo pusiera de manifiesto ante la comisión de nombramientos y retribuciones a través del Secretario o Vicesecretario.

Artículo 52. Participación en el capital de Acciona y operaciones de derivados financieros sobre valores subyacentes emitidos por Acciona

1. El consejero deberá, además de cumplir sus deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, informar a Acciona, a través del Secretario o del Vicesecretario, para su constancia en la información pública que difunda Acciona, sobre toda operación realizada:
 - por el consejero directamente, o

- por una Persona Vinculada al consejero, en los términos del artículo 51 de este Reglamento, o

- por persona interpuesta,

de la siguiente naturaleza:

- a)** adquisición o enajenación de acciones de Acciona;

- b)** contratación de opciones, futuros o cualquier otra modalidad de derivados financieros, que tengan como subyacente las acciones de Acciona o estén referidos a su valor;

- c)** adquisición o extinción de derechos limitados o de garantía sobre acciones de Acciona; o,

- d)** cualquier novación de los anteriores acuerdos.

2. El plazo para realizar la comunicación será de tres (3) días hábiles bursátiles siguientes a aquel en que se concertó la operación, o su cancelación, cumplimiento o novación.

3. Las operaciones de accionistas significativos en que tenga participación algún consejero estarán sujetas a los deberes de información pública exigidos legalmente, y no a los específicos de este artículo.

Artículo 53. Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá informar a la Sociedad:

- a.** De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que desarrolle en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales.

- b.** De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.

- c.** De todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero, así como de sus posteriores vicisitudes, que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de Acciona.

En particular, el consejero deberá informar al Consejo en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este supuesto, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello se dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Capítulo V

RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 54. Política de retribuciones

1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

2. El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día. En caso de que el referido informe anual sobre remuneraciones de los consejeros sea rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria. El informe anual sobre remuneraciones se difundirá en la forma legalmente prevista como hecho relevante,
3. El informe sobre política de retribuciones podrá omitir la información sobre aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible.
4. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas

será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de accionistas.

Artículo 55. Retribución del consejero

1. El Consejo de Administración fijará el régimen de distribución de la retribución de los consejeros dentro del marco establecido por los Estatutos.

La decisión tendrá presente el informe que al respecto evacuará la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. El Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros sea moderada y acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad, favoreciendo las modalidades que vinculen una parte significativa de la retribución a la dedicación a Acciona.
3. El régimen de retribución atribuirá retribuciones análogas a funciones y dedicación comparables.
4. El régimen de retribución de los consejeros independientes procurará ser un incentivo suficiente para su dedicación sin comprometer su independencia.
5. La retribución de los consejeros dominicales por su desempeño como administradores deberá ser proporcionada a la de los demás consejeros, y no supondrá un trato de favor en la retribución del accionista que los haya designado.
6. La retribución de los consejeros será transparente.
7. Los consejeros no ejecutivos que presten servicios a la Sociedad por razón de contratos de asesoría, consultoría o prestación de servicios serán remunerados en los términos establecidos en los respectivos contratos. Tal remuneración es compatible con la que les corresponda por las funciones de supervisión y decisión colegiada que desarrollen como meros miembros del Consejo y/o de sus Comisiones.
8. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que en la memoria anual se informe de las retribuciones de los consejeros en su condición de tales y por cada uno de los conceptos, y además, también por cada uno de los conceptos, de las remuneraciones de los consejeros con responsabilidades ejecutivas.
9. Acciona podrá contratar un seguro de responsabilidad civil y un sistema de previsión para sus consejeros.

Artículo 55bis. Retribución del consejero ejecutivo.

1. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente a la retribución derivada de

la pertenencia al Consejo de Administración, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos. En caso de cese por razón distinta al incumplimiento de sus deberes podrán tener derecho a una indemnización.

2. El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.
3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.
4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

El Consejo de Administración procurará, además, que las políticas retributivas vigentes en cada momento incorporen para las retribuciones variables cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Compañía o de otras circunstancias similares.

En particular los componentes variables de las remuneraciones:

- a)** Estarán vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que dichos criterios consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado.
- b)** Promoverán la sostenibilidad de la empresa e incluirán criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.
- c)** Se configurarán sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, de forma tal que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar su contribución a la creación sostenible de valor, de forma que los elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios.

Los consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones. En tal supuesto corresponderá al Consejo someter la correspondiente propuesta a la decisión de la Junta General.

TÍTULO VI

RELACIONES INTERNAS (ALTA DIRECCIÓN), EXTERNAS (ACCIONISTAS) E INSTITUCIONALES (MERCADOS, ANALISTAS Y AUDITORES)

Artículo 56. Remuneración de la alta dirección

1. La remuneración de la alta dirección se someterá anualmente a examen de la comisión de nombramientos y retribuciones, que podrá elevar informe o propuestas al Consejo de Administración.
2. En el Informe Público Anual sobre el Gobierno Corporativo se incluirá la remuneración de la alta dirección, indicando el número de directivos a que se refiere y la cifra agregada para el conjunto de ellos.
3. La fijación de cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido improcedente o de cambio de control a favor de altos directivos de Acciona o de sociedades de su grupo deberá someterse al conocimiento y autorización del Consejo de Administración en los términos establecidos en el presente Reglamento y se informará de ello a los accionistas mediante la puesta a disposición de los informes preceptivos con ocasión de la convocatoria de la junta general.

Artículo 57. Información a los accionistas en general

1. El Consejo de Administración arbitrará, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de Acciona.

La página web de Acciona incluirá la posibilidad de comunicación por correo electrónico por el accionista con la Sociedad, y de acceso telemático a toda la información en ella incluida.

2. El Consejo de Administración, el Presidente ejecutivo y el Consejero Delegado accederán al intercambio de información regular u ocasional con inversores institucionales, analistas de inversiones y Comisiones o grupos de accionistas, cuidando de que ello no cause privilegio alguno para los accionistas o terceros a los que se proporcione esa información.
3. El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, el Presidente ejecutivo y el Consejero Delegado podrán organizar reuniones informativas sobre la marcha de Acciona y de su grupo con accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
4. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario entre ellos, evitando asimetrías en

el acceso a la información que puedan beneficiar a unos en perjuicio de otros.

5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- a) pondrá a disposición de los accionistas con carácter previo a cada Junta General toda la información que sea legalmente exigible y, en particular, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración para ser sometidas a la consideración de los accionistas en relación con todos los puntos del orden del día;
 - b) atenderá las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta, y,
 - c) pondrá a disposición de todos los accionistas, para conocimiento general, la información facilitada en respuesta a peticiones de otros accionistas siempre que la información incluida en la respuesta pueda considerarse de interés general.
6. Cuando el Consejo de Administración apruebe cualquier emisión de acciones o de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente Acciona publicará inmediatamente en su página web los informes sobre dicha exclusión a los que hace referencia la legislación mercantil.
 7. El Consejo de Administración procurará no elevar a la junta general una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles sin derecho de suscripción preferente por un importe superior al 20% del capital social en el momento del acuerdo de delegación.

Artículo 58. Delegación de voto de los accionistas

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrarán por la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de accionistas de Acciona.

Artículo 59. Relación con los mercados de valores

1. El Consejo de Administración cumplirá cuantas obligaciones vengan impuestas a Acciona por su carácter de sociedad emisora de valores negociados en Bolsa de valores.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:

- a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de Acciona ante los mercados financieros, informando, en particular, con diligencia y exactitud de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de Acciona y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
3. La información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elaborará con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y se procurará que goce de una fiabilidad comparable.

La información financiera periódica será revisada por la comisión de auditoría con carácter previo a su difusión.

4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por Acciona, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas.

Se procurará evitar que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Artículo 60. Relaciones con los analistas

En las relaciones con los analistas se aplicarán las mismas pautas que en la interlocución con los accionistas, cuidando especialmente la simetría y simultánea información al mercado de aquellos datos, estimaciones y planes que puedan tener un efecto en la cotización de las acciones en los mercados de valores.

Artículo 61. Relaciones con los auditores

1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la comisión de auditoría, una relación de carácter estable y profesional con los auditores de cuentas externos de Acciona y de las principales sociedades de su grupo, con estricto respeto de su independencia.

Dicha relación favorecerá la comunicación y discusión de las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados.

2. La comisión de auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de Acciona o de su grupo de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría.
3. El Consejo de Administración informará públicamente en la memoria integrante de las cuentas anuales sobre los honorarios globales que ha satisfecho por la auditoría externa de las cuentas anuales y los abonados por otros servicios prestados a profesionales vinculados con el auditor externo, desglosando las satisfechas a los auditores de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.
4. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas y presentarlas a la Junta General de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la comisión de auditoría y los auditores explicarán con claridad a sus accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

TÍTULO VII

POLÍTICA DE INFORMACIÓN

Artículo 62. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración aprobará, con la asistencia de la comisión de auditoría, un Informe Público Anual sobre el Gobierno Corporativo de Acciona, con el contenido legalmente obligado, incluyendo la estructura accionarial y de gobierno, las prácticas de gobierno corporativo y de gestión de Acciona, sistemas de control y gestión del riesgo y de emisión de la información financiera y la demás información exigible.
2. En el Informe se indicará y justificará la no aplicación por Acciona de las recomendaciones de buen gobierno formuladas con carácter general que no hayan sido aplicadas.
3. El Informe Público tendrá la difusión legalmente prevista como hecho relevante, y a través de la página web de Acciona.

Artículo 63. Página web corporativa

1. Acciona tendrá una página web corporativa que incorporará la información legalmente exigible sobre organización societaria de Acciona, su gobierno corporativo, su información económico-financiera y otra información que el Consejo de Administración o sus Comisiones, el Presidente ejecutivo o el Consejero Delegado o la comisión puedan decidir que se incluya. Como mínimo contendrá, , la información disponible sobre las siguientes materias:
 - a. Información societaria:
 1. Estatutos vigentes;
 2. Reglamento del Consejo de Administración;
 3. Composición de las Comisiones del Consejo.
 4. Reglamento de la Junta General de accionistas;
 5. Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores;
 - b. Accionistas:
 1. Participaciones significativas en el accionariado comunicadas a la Sociedad, y pactos parasociales comunicados;
 2. Participaciones de los consejeros en el capital, incluyendo opciones y otros acuerdos sobre acciones de la Sociedad o que tengan éstas como subyacentes, notificadas a la Sociedad;
 3. Autocartera comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
 4. Programas de compra de autocartera aprobados;
 - c) Consejo de Administración, órganos delegados y Comisiones:

1. Composición del Consejo de Administración y la siguiente información actualizada respecto de cada consejero: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) categoría a la que como consejero pertenece, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros consejos de administración a los que pertenece; así como otras actividades retribuidas; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en Acciona y de los posteriores y duración del cargo.
- d) Junta General:**
1. Anuncios de convocatoria de Junta General;
 2. Textos completos de las propuestas de acuerdos sobre todos los puntos del orden del día, o en relación con aquellos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de ellos, que se someten a la Junta General de accionistas por el Consejo de Administración o, en su caso, por otros accionistas conforme a Derecho sobre las materias del orden del día de la Junta General;
 3. Informes y otra información que esté a disposición de los accionistas con anterioridad a una Junta General convocada;
 4. Instrucciones sobre el ejercicio del derecho de información del accionista;
 5. Modalidades de ejercicio del voto por correo, electrónico u otros medios a distancia, incluyendo los formularios que, en su caso, se requieran para ello;
 6. Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, con detalle de la representación con solicitud pública y de la manifestada por correo postal o electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, incluyendo, en su caso, los formularios para ello.
 7. Información sobre anteriores Juntas Generales, con datos de asistencia y sobre su desarrollo, texto de los acuerdos adoptados y de su votación;
 8. Foro electrónico de accionistas con ocasión de la convocatoria de cada junta general.
 9. Número total de acciones y derechos de voto a fecha de la convocatoria.
 10. Las solicitudes validas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración.
- e) Gobierno corporativo:**
1. Informes públicos anuales de Gobierno Corporativo;
 2. Informe anual de remuneraciones de los consejeros.

3. La Memoria de Sostenibilidad que incluya los asuntos relacionados con la Política de Responsabilidad Social Corporativa.
- f) Información de interés para accionistas:**
1. Política pública de comunicación y contacto con los accionistas, que incluya el calendario de actuaciones previstas de interés para el accionista -pago de dividendos, difusión de información financiera y celebración de Juntas Generales de accionistas;
 2. Anuncios de pago de dividendos y otros dirigidos a accionistas o acreedores, con indicación de importes brutos y netos, fechas y particularidades sobre su pago y fechas en que la negociación bursátil se iniciará ex-cupón;
 3. Folletos y comunicaciones previas registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores; incluidas las emisiones y ofertas públicas de venta o suscripción de valores de renta variable o convertibles en acciones remitida a cualquier organismo regulador, incluida la información relativa a las asambleas generales;
 4. Datos de contacto (incluyendo, al menos, dirección postal y de correo electrónico) para la comunicación de los accionistas con Acciona (Servicio de Atención al Inversor);
- g) Información financiera y de negocio:**
1. Cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria) de los últimos ejercicios con cuentas aprobadas
 2. Opiniones de auditoría de los últimos ejercicios con cuentas aprobadas;
 3. Informes de gestión de los últimos ejercicios con cuentas aprobadas;
 4. Informes anuales de los últimos dos ejercicios con cuentas aprobadas;
 5. Información financiera periódica difundida del último ejercicio y del ejercicio en curso;
 6. Hechos relevantes del ejercicio en curso y del último ejercicio comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores; Respecto a ejercicios anteriores se hará mención expresa de que se encuentran disponibles para consulta en la página web de la CNMV.
 7. Presentaciones públicas a analistas financieros y mercados de valores del último ejercicio y del ejercicio en curso;
 8. Notas de prensa del último ejercicio y del ejercicio en curso;
 9. Otra información financiera que se haya hecho pública sobre Acciona o su grupo por la propia Compañía, y aquella publicada por un tercero que, en su caso, se considere relevante;
 10. Período medio de pago a proveedores.

- h)** Información bursátil sobre las acciones de Acciona
- 2.** La página web será instrumento para la difusión de información y complementario para el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, además de la posibilidad que les asiste de solicitar la información en forma impresa.



ACCIONA, S.A.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS**

Texto Refundido
10 de mayo de 2016

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I	4
DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Interpretación	4
Artículo 3. Difusión.....	5
TÍTULO II	6
FUNCIÓN, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL	6
Artículo 4. Función de la Junta General como órgano societario	6
Artículo 5. Competencia de la Junta General	6
Artículo 6. Clases de Juntas Generales.....	7
TÍTULO III	8
CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	8
Artículo 7. Convocatoria	
TÍTULO IV	10
INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS RELATIVA A LA JUNTA GENERAL	10
Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas.....	10
Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista.....	12
TÍTULO V.....	13
ACREDITACIÓN DEL ACCIONISTA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA.....	13
Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista	13
Artículo 12. Requisitos formales y plazos para la delegación de representación y para el voto por correo (postal o electrónico o por otros medios de comunicación a distancia).....	15
Artículo 13. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos.....	16
Artículo 14. Accionistas indirectos.....	17
TÍTULO VI	17
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	17
<i>Capítulo I</i>	17
ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.....	18
Artículo 16. Representación en la Junta General.....	18
Artículo 17. Solicitud pública de representación.....	19
<i>Capítulo II</i>	20
CONSTITUCIÓN	20
Artículo 18. Localización de la Junta General.....	20
Artículo 20. Presidencia y Mesa de la Junta General	21
Artículo 21. Lista de asistentes.....	22
Artículo 22. Declaración de constitución de la Junta General.....	23
<i>Capítulo III</i>	23
DESARROLLO.....	23
Artículo 23. Intervenciones de los accionistas.....	23
Artículo 24. Solicitud de información durante la Junta General.....	25
<i>Capítulo IV</i>	25
PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	25
Artículo 25. Prórroga de la Junta General	25
Artículo 26. Suspensión transitoria de la Junta General	26
<i>Capítulo V</i>	26
ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	26
<i>Capítulo VI</i>	27
CONCLUSIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	27
Artículo 28. Declaración de conclusión de la Junta General	27
TÍTULO VII.....	28
DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.....	28

DE LA JUNTA GENERAL	28
Artículo 29. Actas y certificaciones.....	28
Artículo 30. Publicidad de los acuerdos	28
TÍTULO VIII.....	29
DERECHOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN	29
ACCIONA, S.A.....	30
ANEXO	30

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas de Acciona, S.A. ha aprobado el presente Reglamento, que sistematiza y desarrolla las reglas de funcionamiento de este órgano social. En su formulación se han tenido en cuenta tanto las normas legales y estatutarias y las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, como la propia experiencia de la Compañía.

TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto del presente Reglamento (el “Reglamento”) establecer:
 - las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General como órgano societario de Acciona, S.A. (“Acciona”, la “Sociedad” o la “Compañía”);
 - las reglas de ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos, incluyendo los de información, asistencia, intervención, voto y otros que legalmente les corresponden, en relación con la Junta General.
2. El Reglamento tiene como misión conseguir la participación efectiva del mayor número posible de accionistas en las Juntas Generales, contando con la información necesaria para ello y con una adecuada ordenación del desarrollo de la asamblea. Si Acciona previera, en el futuro, pagar primas de asistencia a la Junta General de accionistas deberá establecer, con anterioridad una política general que sea estable.
3. Con la asunción del Reglamento la Sociedad:
 - da cumplimiento al deber impuesto por la Ley de Sociedades de Capital y a las demás disposiciones concordantes de la legislación vigente;
 - incorpora y desarrolla los mandatos legales sobre gobierno corporativo a que está sujeta Acciona como sociedad con acciones cotizadas en Bolsa; y,
 - asume los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo, adaptados a la realidad accionarial de Acciona.

Artículo 2. Interpretación

1. El Reglamento se interpretará de conformidad con:
 - las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta Acciona en cada momento;
 - los Estatutos sociales vigentes en cada momento;
 - los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo según la formulación que le haya dado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Las dudas que suscite la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, el Presidente ejecutivo o el Consejero Delegado, dando cuenta en tal caso a los accionistas en la primera Junta General que se celebre.

Las que se susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario de la Junta General.

Artículo 3. Difusión

1. El Reglamento estará inscrito en el Registro Mercantil, incluido en la página web de Acciona, en la cual se podrá acceder al Reglamento por medio telemáticos, y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su inclusión en sus registros públicos.
2. La Sociedad podrá promover otras actuaciones para la más amplia difusión del Reglamento entre los accionistas y el público inversor en general.

TÍTULO II

FUNCIÓN, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Función de la Junta General como órgano societario

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de Acciona en las materias propias de su competencia conforme a la legislación aplicable en materia de Sociedades Anónimas y demás normas de aplicación y a sus Estatutos.
2. Los acuerdos de la Junta General obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar, y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que puedan corresponderles.

Artículo 5. Competencia de la Junta General

1. Son, entre otras, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en los estatutos sociales, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:
 - a) aprobar la gestión social;
 - b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;
 - c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación
 - d) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos previstos en la ley;
 - e) nombrar y destituir al auditor de cuentas de la Sociedad;
 - f) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales salvo cuando en alguna de las materias indicadas la ley atribuya la competencia a los administradores.
 - g) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.;
 - h) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;
 - i) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
 - j) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social;
 - k) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.
 - l) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.

A los efectos de lo previsto en los apartados g) y h), se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento del valor total de los activos que figuren en el último balance.

2. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en los Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.
3. La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus órganos delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad.

Artículo 6. Clases de Juntas Generales

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. Será Junta General ordinaria la que deberá ser convocada por el Consejo de Administración y reunirse dentro del primer semestre de cada año natural, para, en su caso, aprobar la gestión social, la cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada fuera de plazo.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
4. Todas las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de funcionamiento y competencia.

TÍTULO III

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Convocatoria de la junta general

1. La convocatoria de la Junta General corresponde al Consejo de Administración. También será posible la convocatoria por quien resulte competente en los supuestos previstos en la legislación vigente.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales. En todo caso convocará la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.
3. El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El orden del día de la Junta General solicitada por accionistas incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido indicados en la solicitud.
 - b) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad que no haya merecido informe favorable del Consejo de Administración. La convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible para la celebración de la Junta General antes de la finalización del plazo de aceptación de la oferta pública.
4. Si la Junta General ordinaria o la solicitada por accionistas al amparo del apartado 3 precedente no fuera convocada, podrá serlo por quien resulte competente en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España,
 - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y,
 - c) la página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante no más tarde de su publicación. Si las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad cotizaran en otros mercados de valores, se remitirá también a sus organismos rectores de conformidad con las normas aplicables en ellos.

2. Los anuncios se publicarán por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria o en cualquier forma y plazo que establezca la legislación vigente.
3. El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Indicará también el lugar en que vaya a celebrarse.

4. El anuncio contendrá el orden del día de la Junta General, enumerando de forma clara y concisa los asuntos a tratar, identificando, en su caso, los puntos del orden del día que hayan sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados para ello.
5. Si la Junta General hubiese de decidir sobre cualquiera de las cuestiones que requieren la asistencia de un quórum reforzado de acuerdo con la ley o los Estatutos, se hará constar expresamente en la convocatoria, señalando los extremos que precisan de ese quórum reforzado para su deliberación y voto.
6. El anuncio indicará que los accionistas pueden delegar su representación para la Junta General con sujeción a los requisitos legales y estatutarios.

Indicará, específicamente, cómo podrá formalizarse la representación o ejercitarse el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia, así como el plazo límite para ello, de conformidad con la ley y con las disposiciones concretas de este Reglamento contenidas en los artículos 11, 12 y 13.

7. El anuncio explicitará cualquier derecho específico de información que legal o estatutariamente corresponda a los accionistas en relación con la Junta General, adicional al establecido con carácter general en el artículo 9 de este Reglamento.

El Anuncio incluirá la mención de los documentos, informes y propuestas que se pongan a disposición de los accionistas.

Se especificará el lugar en que los accionistas tienen la información a su disposición.

Si los accionistas tuvieran derecho al envío gratuito de la información, se hará constar expresamente.

Además, se recordará la posibilidad de acceder a la información por medios telemáticos, y la dirección en que estará disponible. En la página web de Acciona lo estará en todo caso.

8. El anuncio de la convocatoria figurará firmado por el Secretario del Consejo de Administración o por otra persona que tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.
9. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3 %) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

10. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el párrafo segundo de este apartado presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.
11. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, Acciona:
 - a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
 - b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
 - c) Someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.
 - d) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

TÍTULO IV

INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS RELATIVA A LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas

1. La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos.
2. Además estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la ley y este Reglamento.
3. La información incluirá:
 - a) texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día;
 - b) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - c) informes del Consejo de Administración que procedan;
 - d) respecto de los consejeros cuya ratificación, reelección o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) categoría a la que como consejero pertenece, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros Consejos de Administración a los que pertenece, así como otras actividades retribuidas; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en Acciona y de los posteriores; (v) acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el consejero sea titular; y (vi) la propuestas e informes exigidos por la legislación vigente.

Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
 - e) estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;
 - f) informe de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;
 - g) informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;
 - h) número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;
 - i) otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición;
 - j) datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los cuales los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la ley, los Estatutos o este Reglamento.
 - k) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
4. La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.

5. Adicionalmente se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:
- a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;
 - b) normas de acceso a la reunión;
 - c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;
 - d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la ley y a este Reglamento,
 - e) modo de ejercicio del derecho de voto;
 - f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual, a través de la página web, de la Junta General.

Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista

1. Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:
 - a) los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o
 - b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos.
 - c) El informe del auditor
2. Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse:
 - a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o
 - b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o,
 - c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que:
 - a. la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y
 - b. el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.
 - c. el solicitante acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación electrónica.

4. El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo órgano, la comisión de auditoría y su Presidente, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.

Los administradores no están obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que:

- (i) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.
- (ii) Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. En este caso, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
- (iii) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito antes de la celebración de la Junta se responderán por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y se incluirán en la página web de la Sociedad.

5. La información se comunicará por escrito. Al accionista se entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.

TÍTULO V

ACREDITACIÓN DEL ACCIONISTA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista

1. El accionista deberá acreditar su condición de accionista (sea como propietario, sea como persona legitimada para ejercitar los derechos propios de la condición de accionista según los Estatutos) respecto de las acciones con las que pretenda concurrir a la Junta General.

La acreditación deberá efectuarse en la forma, de entre las previstas en este Reglamento, que decida el Consejo de Administración o sus órganos delegados y se haya indicado en el anuncio de convocatoria.

2. El anuncio podrá fijar también el plazo dentro del cual deberá efectuarse la acreditación. De no fijar un plazo expresamente, deberá efectuarse la acreditación no más tarde de las 17:00 del tercer día anterior a la fecha indicada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El plazo fijado por el Consejo de Administración podrá establecer una antelación menor.
3. La acreditación de la condición de accionista se hará mediante (i) la papeleta de asistencia expedida por Acciona al accionista o, si el Consejo de Administración o sus órganos delegados lo admitieran y así lo indicaran en el anuncio de convocatoria, mediante (ii) el certificado de legitimación de las acciones o (iii) la tarjeta de asistencia a la Junta General expedida por las entidades depositarias de los valores, cumpliendo cada uno de estos medios con las siguientes características:
 - a) Papeleta de asistencia: expedida por la propia Acciona y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas que hayan acreditado, en el plazo señalado al efecto, su condición de accionista por alguno de los medios referidos en los dos apartados siguientes.
 - b) Certificado de legitimación: expedido, con antelación no superior a seis meses a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o por una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sea depositaria de las acciones de Acciona (“Entidades Depositarias”), pudiendo Acciona exigir como requisito el depósito o la inmovilización del certificado o de las acciones hasta la conclusión de la Junta General;
 - c) Tarjeta de asistencia a la Junta General: expedida por una Entidad Depositaria para la concreta Junta General a celebrar.
4. Tendrá en todo caso derecho de asistencia el accionista que acredite constar inscrito en los registros de anotaciones en cuenta de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o de Entidades Depositarias con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General mediante documento nominativo expedido por una de esas entidades, salvo que conste a Acciona que haya perdido la condición de accionista entre ese momento y el de constitución de la Junta General.
5. Los servicios de Acciona podrán comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones a la fecha en cuestión, o al tiempo de la constitución de la Junta General.

No se reconocerá el derecho de asistencia a la Junta General al accionista acreditado que no figure en el listado, salvo que demuestre que adquirió la propiedad o los derechos de voto entre la fecha de cierre del listado y la de celebración de la Junta General.

6. En la página web figurarán de manera permanente, los requisitos y procedimientos que Acciona aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Tales requisitos y procedimientos se interpretarán de forma que favorezcan la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y su aplicación de forma no discriminatoria.

Artículo 12. Requisitos formales y plazos para la delegación de representación y para el voto por correo (postal o electrónico o por otros medios de comunicación a distancia).

1. Los accionistas podrán delegar su representación y ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal o electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo.
2. Tanto la delegación de representación como el ejercicio del derecho de voto formulados por correo postal o electrónico u otro medio de comunicación a distancia serán admitidos si el documento físico o electrónico así remitido obra en poder de Acciona en su sede social con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. El Consejo de Administración podrá fijar un plazo de antelación menor, reduciéndolo en lo posible, en atención a las posibilidades técnicas y una adecuada ordenación de los procesos. En todo caso el plazo mínimo de antelación será hasta las 17:00 horas del segundo día anterior a la fecha prevista de celebración de la Junta General en primera convocatoria.
3. La delegación o el voto así expresado deberá cumplir con los requisitos generales de la ley y de este Reglamento, en particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.
4. Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la titularidad de las acciones, acompañando el original o una copia fehaciente del documento pertinente conforme al artículo 11 anterior; y,
 - b) Acreditación (i) de la identidad del accionista y (ii) de que la delegación o el voto expresado se corresponden con su voluntad.

Para ello el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista, y su firma estar legitimada notarialmente.

No será necesaria la legitimación notarial si el Consejo de Administración decidiera no exigir este requisito, y así lo indicara en el anuncio de la convocatoria, a condición de que la delegación o el voto consten en la tarjeta original de asistencia expedida por una Entidad Depositaria. El Consejo de Administración podrá exigir, indicándolo así en el anuncio de convocatoria, que la tarjeta de asistencia esté acompañada de una fotocopia de un documento oficial de identidad de la persona física firmante.

Si el accionista es una persona jurídica o una persona física en cuya representación actúe un tercero, podrá el Consejo de Administración exigir también, indicándolo en el anuncio de convocatoria, que se acompañe a la tarjeta de asistencia en que conste la delegación o el voto una copia del instrumento público o del original del documento privado del que resulten las facultades del apoderado que firme la tarjeta de asistencia en nombre y representación del accionista.

5. Si la delegación o el voto se comunica por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:

- a) Acreditar la identidad del accionista y la autenticidad del contenido del mensaje mediante firma electrónica reconocida u otro sistema de identificación de los reconocidos por Acciona en cada momento de acuerdo con el artículo 13 siguiente de este Reglamento; y,
 - b) Ser comunicado a Acciona a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de la convocatoria, o, si Acciona habilitase su página web para ello, a través de la página web de Acciona.
6. En el caso del voto por correo electrónico o por otros medios de comunicación a distancia el Consejo de Administración podrá exigir que se formalice conforme al modelo o fichero que se inserte en la página web de Acciona desde la publicación del anuncio de convocatoria.
7. Los votos expresados por estos medios deberán indicar con claridad y sin condiciones si son a favor, en contra o en blanco, o si se abstienen, respecto de cada una de las propuestas que hayan sido formuladas por el Consejo de Administración en relación con los distintos puntos del orden del día.

En caso de que se hayan anunciado propuestas de acuerdo distintas a las del Consejo de Administración, el voto podrá también referirse a ellas en los mismos términos claros e incondicionales.

8. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a este Reglamento se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto.
9. La asistencia a la Junta General del accionista en persona supondrá que se tenga sin efecto la delegación de representación o la manifestación de voto que hubiera comunicado previamente a Acciona por medio de correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia.
10. Se consideran otros medios de comunicación a distancia la comunicación a través de internet con la página web de Acciona para la descarga, cumplimentación y reenvío de los formularios en ella disponibles para la delegación de la representación o el ejercicio del derecho de voto en relación con una Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración podrá reconocer otros medios de comunicación a distancia indicándolo en el anuncio de convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que formaliza por ese medio la delegación de su representación o su voto.

Artículo 13. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos

1. Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en las Juntas Generales mediante correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento deberán acreditar su identidad:
- a) mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o sus órganos delegados; o,
 - b) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) que haya sido reconocido por el Consejo de Administración o por sus órganos delegados, establecido bien por la propia Acciona, bien por entidades encargadas de llevar el registro contable de valores, bien por otros terceros.

2. Las entidades prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por Acciona y, en su caso, los otros sistemas de identificación establecidos o admitidos por Acciona serán los enumerados en cada momento en la relación que figure al final de este Reglamento, establecida en cada momento por el Consejo de Administración o sus órganos delegados.
3. Los accionistas podrán proceder en cualquier momento, incluso con antelación a la convocatoria de una Junta General, a acreditar su identidad ante Acciona y a solicitar las claves, los dispositivos o los otros instrumentos, distintos de la firma electrónica, que Acciona hubiera habilitado, en su caso, a fin de que los accionistas que lo hagan sean luego reconocidos por los sistemas (propios o ajenos) de identificación de los accionistas, de delegación y de ejercicio del voto conforme al apartado 1 anterior cuando sean convocadas Juntas Generales.
4. Para el reconocimiento del accionista, de las acciones con derecho de asistencia que posee y la atribución de los medios que lo evidencien se requerirá al accionista en todo caso la acreditación de su identidad y la acreditación o comprobación de la condición de accionista con derecho a asistir a la Junta General conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 precedentes.

Artículo 14. Accionistas indirectos

1. Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de la entidad o entidades encargadas del registro contable de las acciones o de las Entidades Depositarias.
2. En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento.
3. Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de sus clientes, o bien si es persona jurídica que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista.

TÍTULO VI

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Legitimación para asistir

1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos aquellos accionistas que, con la anticipación que marca la Ley, tengan inscritas sus acciones en el registro contable correspondiente de conformidad con la legislación del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables. No será necesaria la posesión de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General
2. Los consejeros de Acciona tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

En particular, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a analistas financieros para promover la más amplia difusión del desarrollo de la sesión y de los acuerdos adoptados. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General o su retransmisión por internet o medios de comunicación.

Artículo 16. Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas.

La representación se conferirá bien por escrito bajo firma autógrafa, bien mediante correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por Acciona, conforme a lo establecido para ello en el artículo 12 de este Reglamento.

2. La representación tendrá en todo caso carácter especial para cada Junta y será siempre revocable.
3. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante el ejercicio del voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación telemática conforme al artículo 12 de este Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera conferido a un tercero.
4. Por excepción, se admitirá la representación de quien acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, y de quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.

5. El requisito de poder especial y, en su caso, de notificación previa no se exigirá a la representación que ostentan los órganos sociales de las personas jurídicas y las entidades gestoras de fondos patrimoniales y otras instituciones por virtud de la ley. Bastará su acreditación o constancia ante los servicios de Acciona.

6. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 1 de este artículo deban ser comunicadas a la Compañía, con la identidad del representante, antes de las 00:00 horas del día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Artículo 17. Solicitud pública de representación

1. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando la representación de más de tres accionistas sea ostentada por una misma persona, sea consejero de Acciona, entidad depositaria o cualquier tercero.

La representación familiar y la legal, sea orgánica o institucional, a que se refiere el artículo precedente en sus apartados 4 y 5 no se computará a estos efectos.

2. La representación con solicitud pública se formalizará conforme a los formatos, en su caso, que fueran establecidos o aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores vinculantes para Acciona.
3. En todo caso de solicitud pública de representación, el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones de voto del poderdante o las que seguirá el apoderado en caso de que no se expliciten por el poderdante.

El poder podrá también contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que, expresa o tácitamente, deberá seguir el representante sobre otras decisiones no incluidas en el orden del día que pudieran decidirse conforme a derecho en la Junta General.

4. En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.
5. Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.
6. Los consejeros de Acciona u otras personas que ostentasen la representación de accionistas por virtud de solicitud pública no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día, o en su caso, no previstos en el orden del día pero que se traten en la sesión por permitirlo la ley, con los que el consejero representante se encuentre en conflicto de intereses. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otras personas.

Se consideran incursas en esta limitación las siguientes decisiones, entre otras posibles:

- a) su nombramiento o ratificación como administrador;
- b) su destitución, separación o cese como administrador;
- c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Compañía con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

7. No será de aplicación esta restricción cuando el accionista representado haya indicado en su delegación el sentido del voto que deba expresar el representante, sea expresamente, sea al identificar por referencia las propuestas a aprobar.
8. La representación por virtud de solicitud pública no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante respecto de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal, orgánica o institucional.
9. El representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo II

CONSTITUCIÓN

Artículo 18. Localización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.

Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.

La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. El Consejo de Administración y sus órganos delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.

Artículo 19. Quórum de constitución de la Junta General

1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo anterior:
 - (i) La Junta General deberá constituirse con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, o del sesenta y dos por ciento (62%) en segunda convocatoria, para poder decidir sobre cualquiera de las cuestiones siguientes:
 - a) Modificación de los Estatutos, exclusión hecha del traslado del domicilio social, del

aumento de capital, de la ampliación del objeto social, y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, de la reducción de capital.

- b) Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y disolución de la Sociedad, salvo el supuesto de disolución que sea legalmente obligatoria.
- (ii) Para el traslado del domicilio social; el aumento de capital; la ampliación del objeto social; la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente; cuando sea competencia de la Junta General la emisión de obligaciones o bonos, la emisión de “warrants” u opciones (solos o unidos a obligaciones) y de participaciones preferentes; y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, la reducción de capital, la Junta General deberá constituirse en primera convocatoria con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho de voto o en segunda convocatoria con un quórum del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.
3. Los mismos porcentajes previstos en el párrafo anterior resultarán de aplicación cuando, en los supuestos de aumento del capital o emisión de obligaciones, bonos, warrants o participaciones preferentes, la Junta dé autorización o delegue en el Consejo de Administración la facultad para la adopción de los indicados acuerdos.
 4. Si el quórum de asistencia alcanzado bastare para decidir sobre unos puntos del Orden del Día pero no sobre otros, la Junta General se constituirá para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurra quórum suficiente.
 5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.
 6. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 20. Presidencia y Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o quien ejerza tal función en relación con la Junta General por decisión de ésta, y, en caso de que se haya requerido la presencia de notario para levantar el acta de la Junta General, el notario.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente (o, si hubiera varios, aquél de los presentes cuya vicepresidencia sea anterior a los demás Vicepresidentes presentes según el orden establecido por el Consejo de Administración).
3. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista asistente en persona a la reunión que sea titular del mayor número de acciones con derecho de voto.
4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta.
5. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General; dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido; organizar la votación; proclamar los resultados; proceder a la clausura; y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

6. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente. Éste podrá avocar sus funciones, en cualquier momento.
7. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 21. Lista de asistentes

1. La identificación de los accionistas asistentes con el examen y admisión de sus acreditaciones de identidad y como accionistas comenzará con antelación suficiente a la hora anunciada para el comienzo de la Junta General, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria.

El proceso se dará por concluido a la hora señalada para el comienzo de la Junta General a fin de formar la lista de asistentes.

2. La lista de asistentes se formará antes de entrar en la deliberación del orden del día.
3. Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente o, si así lo decidieran, del Consejo de Administración sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas.
4. En la lista de asistentes se hará constar:
 - (a) el nombre de los accionistas presentes (incluyendo el de aquéllos que hayan emitido su voto por correo postal o electrónico, o por otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento) y el de los accionistas representados, con la identidad de los representantes de estos últimos;
 - (b) el número de acciones con que concurra cada uno de los asistentes presentes o representados.
5. La lista indicará el número total de accionistas presentes y el de representados, así como el importe del capital social de que sean titulares aquéllos y éstos.

Si hubiera accionistas sin voto, su número se indicará como dato separado.

Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

6. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
7. El Presidente de la Junta está facultado para determinar la validez de la representación de los accionistas y la procedencia de la suspensión de los derechos políticos de aquellos accionistas que lo sean en violación de la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores.
8. La lista de asistentes se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten al inicio de la Junta General.
9. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

También podrá formarse en soporte informático conforme a lo previsto en el artículo 98.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 22. Declaración de constitución de la Junta General

1. Antes de declarar la constitución de la Junta General en sesión, el Presidente hará públicos los datos definitivos o provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la reunión, con indicación de su participación en el capital, desglosando la correspondiente a accionistas presentes y la correspondiente a accionistas representados.

Si los datos fueran comunicados como provisionales, se proporcionarán los definitivos a la asamblea antes de entrar a deliberar sobre los puntos del orden del día.

2. Alternativamente, el Presidente podrá declarar provisionalmente constituida la Junta General e iniciada la sesión, dando paso a la lectura de discursos e intervenciones, y posponer la declaración de asistentes, la constitución de la Junta General y la puesta a disposición de la lista de asistentes hasta el momento en que ésta haya quedado finalizada.
3. Si el quórum de la Junta General no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos del orden del día, el Presidente lo pondrá de manifiesto. La deliberación y la votación se ceñirá a los puntos sobre los que pueda decidir la Junta General.
4. El Presidente, a continuación de la declaración de constitución de la Junta General, invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Las manifestaciones, en su caso, se harán ante el Secretario para constancia en el acta de la reunión.

En el caso de que haya sido requerida la presencia de un notario, el Presidente invitará al notario a que pregunte a la asamblea si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. En caso de que las hubiera, el notario las recogerá en su acta, con indicación del autor.

Capítulo III

DESARROLLO

Artículo 23. Intervenciones de los accionistas

1. Iniciada la sesión, el Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
2. Todo accionista asistente a la Junta General tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.
3. Podrá exigirse por el Presidente a los accionistas que deseen intervenir, que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General ante los servicios que haya dispuesto la Sociedad para atenderles.
4. El Presidente fijará los turnos de intervención de los accionistas, cuyas intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente.
5. Las intervenciones de los accionistas podrán ser para solicitar información, para formular propuestas que legalmente sean admisibles, o para realizar cualquier otra manifestación.

6. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.

El Presidente podrá, entre otras medidas, disponer la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a tres minutos, la fijación de turnos y el cierre de la lista de intervenciones después de un tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.

Entre las facultades del Presidente para disciplinar el desarrollo de las intervenciones de modo que se ciñan en su contenido a las cuestiones objeto de la Junta General y en su forma y extensión al respeto de los derechos de intervención, participación y votación de los demás accionistas, se contarán las siguientes:

- a. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - b. Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, y prorrogar, en su caso, el tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.
 - c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, o llamarles al orden cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
 - d. Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir e incluso imponer el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
 - e. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
7. Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, los integrantes de la comisión de auditoría u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.

Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.

A las preguntas formuladas sobre materias de la competencia de la comisión de auditoría dará respuesta el Presidente de esta comisión o cualquiera de sus miembros.

8. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado.

De no entregar el texto de la intervención quien solicitare la constancia en acta de su intervención antes de iniciarla, se recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

Artículo 24. Solicitud de información durante la Junta General

1. Los accionistas podrán solicitar durante el turno de intervenciones de la Junta General la información o las aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. La información deberá serles proporcionada en el curso de la propia Junta General por el Consejo de Administración o, en las materias de su competencia, por la comisión de auditoría, siempre que ello les resultara posible.
3. De no tener disponible la respuesta en el momento, el Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.
4. No se atenderá durante la Junta General ni después de su celebración las peticiones de información que no sean procedentes en términos de ejercicio del derecho de información del accionista, ni aquella que el Presidente del Consejo de Administración considere que sería perjudicial para los intereses sociales si tuviera publicidad.
5. No procederá la excepción de perjuicio al interés social cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Artículo 24 bis. Información sobre gobierno corporativo

Durante la celebración de la Junta General ordinaria, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo, se informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular:

- a) De los cambios acaecidos desde la anterior Junta General ordinaria.
- b) De los motivos concretos por los que la Compañía no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Gobierno Corporativo si no estuvieren identificados en el propio informe anual de gobierno corporativo y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.

Capítulo IV

PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 25. Prórroga de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Artículo 26. Suspensión transitoria de la Junta General

1. Si se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Capítulo V

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, ya sea mediante votación nominal o secreta.

Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar los detalles del desarrollo de la votación y recabar, si lo considera oportuno, el concurso de dos o más escrutadores libremente designados por él.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Deberán votarse separadamente aquellas propuestas que sean sustancialmente independientes. Sin perjuicio de lo anterior, si las circunstancias, por razones de orden o de otra índole, lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

En caso de que algún accionista expresara su voto en otro sentido o su abstención respecto de cualquiera o todos los acuerdos votados conjuntamente, se reflejará en el acta el sentido de ese voto o la abstención que hayan sido expresados por cada uno de los asistentes, así como el resultado de la votación que, en consecuencia, corresponda a cada propuesta.

En todo caso, se votarán separadamente las propuestas relativas al nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, por ejemplo, un capítulo que tenga por objeto una materia homogénea; un conjunto de artículos que regulen un mismo asunto o diversos preceptos cuyas regulaciones sean interdependientes.

3. Las mismas reglas serán aplicables a la votación de las propuestas que fueren formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.

4. Cada acción da derecho a un voto.
5. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:
 - a) Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la propuesta. En caso de que fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.
 - b) Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al Secretario o, en su caso, al notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento. En caso de que se formularan varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.
6. Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los estatutos sociales requieran una mayoría superior.
8. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Capítulo VI

CONCLUSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 28. Declaración de conclusión de la Junta General

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

TÍTULO VII
DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS
DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 29. Actas y certificaciones

1. El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración.

Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de notario para que levante acta de la Junta General.
3. El Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el Vicesecretario, expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.
4. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.

Artículo 30. Publicidad de los acuerdos

1. Los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General y otra información sobre su desarrollo a través de la página web de la Compañía, además de por los demás medios de publicidad legal o reglamentariamente pertinentes en cada caso.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.
3. Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de un mes o en aquel plazo inferior impuesto por la ley para determinados acuerdos.
4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente o mediante un extracto de su contenido.

TÍTULO VIII

DERECHOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Artículo 31. Foro Electrónico de Accionistas.

1. En la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en el Registro Mercantil y a los meros efectos de publicidad, en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” acreditando tanto su identidad como la condición de accionistas o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página Web de la Sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.

El acceso al Foro por parte de los Usuario Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página Web, de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la ley.

ACCIONA, S.A.

ANEXO

**PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA
RECONOCIDOS**

- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

OTROS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ESTABLECIDOS O ADMITIDOS

- Documento Nacional de Identidad Electrónico

* * * * *